



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.

Licitación Pública No. TMSA-LP-01-2026

Pliego de Condiciones

Objeto

Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un contrato, cuyo objeto será la
*“Operación del Sistema de Transporte por Cable Aéreo TransMiCable de San Cristóbal para
la prestación del servicio público de transporte de pasajeros”.*

1.	INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.....	1
1.1	Interpretación sistemática	1
1.2	Criterios de interpretación	1
1.3	Resolución de inconsistencias o contradicciones	1
2.	DEFINICIONES.....	2
3.	INFORMACIÓN GENERAL	16
4.	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 18	
4.1	Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.....	18
5.	OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OPERACIÓN.....	25
6.	REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	26
6.1	Convocatoria del Proceso de Selección	26
6.2	Justificación de la modalidad de selección	26
6.3	Justificación del negocio propuesto.....	26
6.4	Costos de la Oferta y de la celebración del Contrato.....	28
6.5	Cuarto de Datos	29
6.6	Debida diligencia e información sobre el Proyecto	30
6.7	Obligaciones de los Proponentes e interesados	32
6.8	Publicidad y comunicación.....	33
6.9	Cronograma del Proceso de Selección	33
6.10	Apertura y cierre del Proceso de Selección	36
6.11	Correspondencia	36
6.12	Preguntas y respuestas	37
6.13	Adiciones o modificaciones al Pliego de Condiciones.....	38
7.	PARTICIPANTES.....	39
7.1	Generalidades	39
7.2	Inhabilidades e incompatibilidades.....	39
7.3	Conflicto de intereses	40
8.	REQUISITOS HABILITANTES	40
8.1	Capacidad Jurídica.....	41
8.2	Inscripción en el Registro Único de Proponentes.....	48

8.3	Capacidad Financiera.....	49
8.4	Experiencia en Operación y Mantenimiento de Sistemas de Transporte por Cable Aéreo.....	54
8.5	Presentación del Organigrama	60
8.6	Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción.....	61
8.7	Garantía de Seriedad de la Oferta	61
8.8	Pagos de seguridad social y parafiscales	66
9.	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS – CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD ..	66
9.1	Generalidades	66
9.2	Primer factor de escogencia: Oferta Económica	67
9.3	Segundo factor de escogencia: Factor de Calidad	68
9.4	Tercer factor de escogencia: Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad.....	76
9.5	Cuarto factor de escogencia: Vinculación de personal con discapacidad	79
9.6	Quinto factor de escogencia: Emprendimiento y empresa de mujeres	80
10.	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	81
10.1	Metodología de presentación	81
10.2	Contenido de la Propuesta	82
10.3	Reglas de subsanabilidad	84
10.4	Verificación de la información	85
10.5	Información inexacta	85
10.6	Vigencia de las Ofertas	86
10.7	Modificación, adición y retiro de Ofertas	86
10.8	Aceptación de la minuta del Contrato de Operación	86
10.9	Información confidencial.....	86
10.10	Devolución de las garantías	87
10.11	Suscripción del Contrato.....	88
11.	EVALUACIÓN	89
11.1	Entrega de la Oferta	89
11.2	Evaluación de los Requisitos Habilitantes.....	90
11.3	Evaluación de la Oferta Económica	90

11.4	Audiencia de Adjudicación.....	93
11.5	Declaratoria de desierto del Proceso de Selección.....	94
11.6	Criterios de desempate.....	94
11.7	Rechazo de la Oferta.....	97
11.8	Ofertas alternativas	98

1. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1 Interpretación sistemática

El Pliego de Condiciones debe ser interpretado integralmente. Las disposiciones contenidas en cualquier numeral no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

1.2 Criterios de interpretación

Para la lectura, entendimiento e interpretación del Pliego de Condiciones deberán observarse los siguientes criterios:

(a) El orden de los capítulos y numerales del Pliego de Condiciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

(b) Los títulos de los numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia. De ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Pliego de Condiciones.

(c) Los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.

(d) Cuando el Día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil, dicho vencimiento se entenderá extendido hasta el primer Día Hábil siguiente.

(e) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

(f) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

(g) El Pliego de Condiciones se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas definidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil.

1.3 Resolución de inconsistencias o contradicciones

En caso de inconsistencias o contradicciones en el Pliego de Condiciones, las mismas se resolverán de la siguiente manera:

(a) Los interesados tendrán la obligación de solicitar a TRANSMILENIO S.A. que corrija la inconsistencia o contradicción mediante Adenda.

(b) Las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados serán publicadas en el SECOP II.

(c) En todo caso de contradicción entre el Pliego de Condiciones documental y la información registrada en la parametrización de SECOP II, se preferirán las reglas previstas en el Pliego de Condiciones documental.

(d) En todo caso de contradicción entre el Pliego de Condiciones y cualquier otro documento del Proceso de Selección, se preferirán las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.

2. DEFINICIONES

Para los fines del Pliego de Condiciones y, de forma preferente a las Definiciones del Contrato de Operación contenido como Anexo 1 del presente Pliego, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el Pliego de Condiciones tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio.

"Acta de Inicio de la Etapa de Operación" es el documento que suscribirán las Partes para iniciar la Etapa de Operación, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en la Sección 2.10 del Contrato de Operación.

"Acta de Inicio del Contrato" es el documento que suscribirán las Partes para efectos de iniciar la ejecución del Contrato y de la Etapa Preoperativa, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.10 del Contrato de Operación.

"Acta de Liquidación del Contrato" es el documento que suscribirán las Partes, de acuerdo con lo señalado el Contrato de Operación, para los efectos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

"Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa" es el documento que suscribirán las Partes cuando se cumplan los requisitos indicados en la Sección 6.04 del Contrato de Operación.

"Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes" es el documento que suscribirán las Partes para consignar la terminación del Contrato. Este documento se suscribirá cuando se cumplan los requisitos indicados en la Sección 7.11 del Contrato de Operación, o por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación anticipada indicadas en la Sección 18.02 del Contrato de Operación.

"Actividades a Cargo de TRANSMILENIO S.A." son las Actividades de Mantenimiento relacionadas con el Componente Electromecánico a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, que se circunscriben a la descripción realizada y detallada en el numeral 2.11 del Apéndice No. 2 del Contrato de Operación.

"Actividades de Operación" u "Operación" es el conjunto de actividades necesarias para la Operación del TransMiCable de San Cristóbal en los términos de los Apéndices y documentos contractuales. Las Actividades de Operación incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

- i. Prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros.
- ii. Mantenimiento del Componente Electromecánico.
- iii. Implementación y Operación del sistema tecnológico de seguridad.
- iv. Aseo.
- v. Vigilancia.
- vi. Comunicaciones y Actividades Sociales del Proyecto.
- vii. Gestión ambiental, incluyendo el trámite e implementación del Sistema Fotovoltaico.
- viii. Ejecución del Convenio o Contrato para el Rescate Vertical, planes, protocolos y manuales de seguridad, emergencia, gestión de riesgos.

"Actividades Preoperativas" es el conjunto de actividades que deberán ser ejecutadas por el Operador durante la Etapa Preoperativa, incluyendo, entre otras, el recibo del TransMiCable de San Cristóbal, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula VI del Contrato de Operación.

"Adenda" es el documento expedido por **TRANSMILENIO S.A** con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, mediante el cual se introducen modificaciones al Pliego de Condiciones y/o a sus Anexos y/o Apéndices o cualquier otro documento que haga parte integral del Pliego de Condiciones.

"Adjudicación" es la decisión emanada de **TRANSMILENIO S.A**, consignada en un acto administrativo, que selecciona al Adjudicatario del Contrato de Operación.

"Adjudicatario" es el Proponente sobre el que recae la decisión de Adjudicación, por haber presentado una Oferta que (a) cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones y (b) ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad del Proceso de Selección.

"Agentes del Sistema" son las personas jurídicas que tienen relación directa con la correcta operación del SITP. Enunciativamente, para los efectos de este Contrato de Operación, son: (a) **TRANSMILENIO S.A**, en su calidad de ente gestor, (b) el Operador, (c) los concesionarios de operación y/u operadores designados por **TRANSMILENIO S.A**, (d) los concesionarios de provisión, (e) los proveedores de servicios de Infraestructura de Soporte y (f) el Concesionario SIRCI.

"Anexos del Pliego" son los instrumentos documentales estandarizados que hacen parte integral del Pliego de Condiciones y cuya finalidad es orientar, uniformar y facilitar la presentación de la Oferta por parte de los Proponentes, así como verificar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, criterios de evaluación y condiciones contractuales exigidas por **TRANSMILENIO S.A**. Los Anexos del Pliego se listan a continuación:

Anexo No. 1 – Minuta del Contrato de Operación

Anexo No. 2 – Carta de Presentación de la Propuesta

Anexo No. 3 – Certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

Anexo No. 4 – Pacto de proponentes

Anexo No. 5 – Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción

Anexo No. 6 – Capacidad Financiera Nacionales y Extranjeros con RUP

Anexo No. 7 – Capacidad Financiera para Extranjeros sin domicilio o sucursal para Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y no obligados a inscribirse en el RUP

Anexo No. 8 – Verificación SARLAFT

Anexo No. 9 – Experiencia certificada del Proponente

Anexo No. 10 – Personal Puntuable

Anexo No. 11 – Compromiso de Personal Propuesto para puntuación

Anexo No. 12 – Factores que asignan puntaje

Anexo No. 13 – Industria Nacional – Promoción de servicios nacionales o con trato Nacional

Anexo No. 14 – Industria Nacional – Incorporación de componente Nacional en servicios extranjero.

Anexo No. 15 – Vinculación de trabajadores con discapacidad – Decreto 392-2018

Anexo No. 16 – Emprendimiento y empresa de mujer - Incentivo Decreto 1860 de 2021

Anexo No. 17 – Propuesta Económica

Anexo No. 18 – Factor de desempate - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

Anexo No. 19 – Factor de desempate - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia.

Anexo No. 20 – Factor de desempate - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

Anexo No. 21 – Factor de desempate - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración

Anexo No. 22 – Autorización para el tratamiento de datos personales

Anexo No. 23 – Acreditación MIPYME o Cooperativas o Asociaciones Mutuales.

Anexo No. 24 – Información contable con pagos realizados a MIPYMES, Cooperativas o Asociaciones Mutuales.

"Anexos" son los documentos adjuntos al Contrato y que hacen parte integral del mismo. Salvo expresa indicación en contrario, cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del Contrato. Los Anexos se listan a continuación:

Anexo 1 – Manuales de Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, entregados por el Fabricante.

Anexo 2 – Normas de referencia aplicables para los Sistemas de Transporte por Cable Aéreo o teleféricos que adquiriera el Operador con acceso para el mismo y para TRANSMILENIO S.A.

Anexo 3 – Manual de generador de emergencia Caterpillar

Anexo 4 –Bienes del Proyecto.

Anexo 5 – Manual de Operaciones del SITP

Anexo 6 – Cartilla de diseños señáletica TransMiCable de San Cristóbal (NO DEFINITIVOS)

Anexo 7 – Planos Parciales del Sistema (NO DEFINITIVOS)

"Año Calendario" es el período de doce (12) Meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

"Año" es el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento en el que se señale el inicio de su cálculo en el presente Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de otros usos, esta definición se aplicará particularmente para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de Años.

"Apéndice" son los documentos de carácter técnico adjuntos al Anexo No 1 del Pliego de Condiciones, que contienen obligaciones a cargo del Operador. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato de Operación. Los Apéndices se listan a continuación:

Apéndice No. 1 – Especificaciones Técnicas de Operación.

Apéndice No. 2 – Especificaciones Técnicas de Mantenimiento del Componente Electromecánico.

Apéndice No. 3 – Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio.

Apéndice No. 4 – Bienes del Proyecto.

Apéndice No. 5 – Manual de Funciones y Perfiles del Personal O&M.

Apéndice No. 6 – Especificaciones Técnicas de Mantenimiento del Componente de Infraestructura.

Apéndice No. 7 – Especificaciones Técnicas Seguridad Física.

Apéndice No. 8 – Especificaciones Técnicas Aseo del Componente de Infraestructura.

Apéndice No. 9 – Especificaciones Técnicas del Componente Ambiental.

Apéndice No. 10 – Especificaciones Técnicas de Componente Tecnológico.

Apéndice No. 11 – Plan estratégico de atención al ciudadano, comunicaciones, Actividades Sociales, educación y cultura

Apéndice No. 12 – Lineamientos para la Política de Género.

"Autoridad Gubernamental" es cualquier autoridad de la Rama Ejecutiva de la República de Colombia distinta de TRANSMILENIO S.A. incluyendo, pero sin limitarse, a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Transporte y la autoridad ambiental, que tenga autoridad sobre asuntos relacionados con la ejecución de las actividades propias del Contrato de Operación, incluyendo tanto autoridades del nivel nacional, como distrital y regional, cuando aplique.

"Autoridad Judicial" es cualquier autoridad, corporación u órgano que forma parte de la Rama Judicial del Poder Público, conforme al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, y que se encuentra legalmente facultado para administrar justicia en nombre del Estado.

"Banco Aceptable" son: (i) las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y (ii) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren debidamente autorizadas para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta¹, caso en el cual deberá ser de

¹ Los Proponentes deberán allegar los documentos que permitan corroborar el cumplimiento de esta condición.

reconocida reputación internacional y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia.

"Bienes del Proyecto" son el conjunto de bienes muebles e inmuebles que conforman el TransMiCable de San Cristóbal, según se indican en el Apéndice No. 4 del Contrato de Operación.

"Cabinas" son los vehículos de transporte que constan de (i) un medio de alojamiento para las personas, (ii) una pinza de embrague que las sostiene del Cable Portador Tractor en todo momento, a excepción del paso por estaciones y (iii) una suspensión. Adicional a estas, el TransMiCable de San Cristóbal cuenta con una cabina adicional para realizar actividades de Mantenimiento en torres, en horarios fuera de Operación.

"Cable Aéreo" es un sistema de transporte compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de Cable Portador y Tractor.

"Cable Portador Tractor" es un cable único que sirve tanto de soporte como dispositivo de arrastre para las Cabinas; este cable se encuentra cerrado en bucle entre una polea motriz y una de retorno y tiene una velocidad constante, llamada también velocidad del sistema. Existen dos bucles de cables en el TransMiCable de San Cristóbal, acoplados en una sola polea en la estación Manitas.

"Capacidad Financiera" es el conjunto de Requisitos Habilitantes de índole financiera que deben acreditar los Proponentes y que se establecen en el Numeral 8.3 del Pliego de Condiciones.

"Capacidad Jurídica" es aquella condición relativa a la aptitud de las personas naturales y jurídicas, conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su nacimiento, creación o incorporación, según corresponda, para contraer derechos y obligaciones y que, en consecuencia, las habilita para participar en el Proceso de Selección. Los requisitos para que los Proponentes acrediten la Capacidad Jurídica se establecen en el Numeral 0 del Pliego de Condiciones.

"Capital de Trabajo" es la diferencia entre el activo y el pasivo corrientes así registrados en el balance general del Proponente o Integrante de la Estructura Plural, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para el caso de los Proponentes o los Integrantes de las Estructuras Plurales con domicilio en Colombia, se tomará la información del RUP.

"Carta de Crédito Stand-By" es la garantía otorgada por un Banco Aceptable en nombre del Proponente o de los Integrantes de una Estructura Plural y a favor de TRANSMILENIO S.A para respaldar la Garantía de Seriedad de la Oferta.

"Carta de Presentación de la Propuesta" es el modelo de comunicación que deberá ser diligenciada por los Proponentes como parte de su Oferta, de acuerdo con el contenido del Anexo No 2 del Pliego de Condiciones.

"Componente Electromecánico" corresponde a los equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos que se describen en los Apéndices No. 2 y No. 4 del Contrato de Operación.

"Concesionario SIRCI" es la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S., concesionario del contrato de concesión No. 001 de 2011 suscrito con TRANSMILENIO S.A, o quien lo reemplace o sustituya. Si durante la ejecución de este contrato llegaren a existir otros concesionarios del SIRCI o de alguno de sus subsistemas, las Partes definirán la forma en que la ejecución de su contrato se relaciona con el Contrato de Operación.

"Contratista" u **"Operador"** es el Adjudicatario, una vez este suscriba el Contrato.

"Contrato de Obra" es el contrato No. 1319-2023, suscrito entre el IDU y la U.T CABLE SAN CRISTÓBAL cuyo objeto correspondió a desarrollar los Diseños, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico y obra civil de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de San Cristóbal en Bogotá.

"Contrato de Operación" o **"Contrato"** es el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre TRANSMILENIO S.A. y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las Partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la ejecución del Proyecto. El Contrato está conformado, a su vez, por sus Apéndices y Anexos, y los futuros documentos que llegaren a modificarlos. La minuta del Contrato corresponde al Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones.

"Cronograma" es el cronograma del Proceso de Selección que se incluye en el Numeral 6.9 del presente Pliego de Condiciones

"Cuarto de Datos" es el portal electrónico en el cual TRANSMILENIO S.A. incorporará, para consulta de los interesados, los documentos e información relacionada con el Proyecto. La existencia del Cuarto de Datos no excluye ni invalida el deber de diligencia e información sobre el Proyecto a cargo de los Proponentes.

"Cupo de Crédito" es el monto de recursos financieros aprobado por un Banco Aceptable a favor del Proponente, en los términos de los Pliegos de Condiciones. Dicho cupo constituye una disponibilidad de financiación inmediata y será acreditado mediante certificación expedida en los términos del Numeral 8.3(a)(ii)(B) del presente Pliego de Condiciones.

"Día Calendario" es cualquier día que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

"Día Hábil" es cualquier Día comprendido entre el lunes y el viernes (inclusive), excluyendo de estos los Días festivos determinados por la Ley Aplicable.

"Día" es cualquier día de la semana, de lunes a domingo, ambos inclusive.

"Director de Operación, Mantenimiento e Infraestructura" es la persona natural designada por el representante legal del Operador para actuar como su interlocutor ante TRANSMILENIO S.A. durante la ejecución del presente Contrato. El Director de Operación, Mantenimiento e Infraestructura se considerará un mandatario con representación, por lo que tendrá la facultad de tomar decisiones en nombre del Operador.

"Documento de Asociación" es el documento privado en virtud del cual personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras deciden asociarse para presentar Oferta en el Proceso de Selección como Estructura Plural.

"Dólares" es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"Equipos SIRCI" son los dispositivos cuya compra, instalación, mantenimiento y reposición está a cargo de TRANSMILENIO S.A. a través del Concesionario SIRCI. Los Equipos SIRCI son aquellos listados en el Anexo No 4 del Contrato de Operación.

"Especificaciones Técnicas" son aquellas características que debe cumplir Operador durante la ejecución del Contrato.

"Estaciones" es la estructura civil que sirve de soporte para el Componente Electromecánico del TransMiCable de San Cristobal, además de alojar las columnas principales de soporte de la Línea. El sistema cuenta con 3 Estaciones (distintas del Portal 20 de Julio): Estación 20 de Julio, Estación La Victoria y Estación Senderos de Altamira. Estas Estaciones son los únicos medios de acceso al TransMiCable de San Cristóbal, y en éstas se realizan todas las Actividades de Operación y Mantenimiento (a excepción de aquellas relacionadas con la Línea), y, también las actividades comerciales, administrativas, de Recaudo y demás ligadas al TransMiCable de San Cristóbal.

"Estructura Plural" es la unión de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, bajo Promesa de Sociedad Futura, Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación para presentar Oferta de forma conjunta como un solo Proponente en el Proceso de Selección.

"Estudios y Documentos Previos" es la documentación listada en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y que fue puesta a disposición de los interesados con la publicación del

proyecto de Pliego de Condiciones y que se encuentra actualmente disponible para consulta en el SECOP II.

"Etapa de Devolución de Bienes" se refiere a la tercera y última Etapa del Contrato de Operación, comprendida entre la fecha de suscripción del acta de inicio de esta Etapa y la fecha de suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes. La Etapa de Devolución de Bienes comenzará tres meses antes de la finalización de la Etapa de Operación.

Durante la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, el Operador seguirá llevando a cabo las Actividades de Operación y Mantenimiento. El objeto de esta Etapa es realizar todas las actividades necesarias para devolver a TRANSMILENIO S.A. los Bienes del Proyecto, así como aquellos otros que, de acuerdo con lo previsto en los Anexos, deban ser objeto de transferencia a TRANSMILENIO S.A. al finalizar el Plazo del Contrato.

"Etapa de Liquidación" es el momento que inicia al Día siguiente de que concluya la Etapa de Operación, en el que las Partes procederán a liquidar el Contrato de Operación y a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa de Liquidación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, vencidos los cuales, si las Partes no han logrado un acuerdo en torno a su liquidación, TRANSMILENIO S.A. estará facultada para liquidar el Contrato de manera unilateral, durante un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial de los cuatro (4) meses.

"Etapa de Operación" Se refiere a la segunda Etapa de ejecución del Contrato de Operación, durante la cual el Contratista deberá llevar a cabo, entre otras actividades (a) la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal y (b) la prestación del servicio público de transporte. La Etapa de Operación iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y finalizará con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Devolución de Bienes.

"Etapa Preoperativa" se refiere a la primera Etapa de ejecución del Contrato de Operación, donde el Contratista adelantará las actividades de planeación y preparatorias requeridas para el inicio de la Operación del TransMiCable de San Cristóbal, conforme a la normatividad y los lineamientos establecidos en los documentos contractuales.

"Etapa" se refiere de manera indistinta, según el contexto del respectivo párrafo, a la Etapa Preoperativa, a la Etapa de Operación y a la Etapa de Devolución de Bienes, según estas son reguladas en el Contrato de Operación.

"Experiencia" es el conjunto de antecedentes contractuales o comerciales que el Proponente acredita en el Proceso de Selección, de conformidad con el Numeral 8.4 del presente Pliego. La Experiencia debe estar relacionada con el objeto del Contrato y tiene por propósito permitir a

TRANSMILENIO S.A. verificar la idoneidad técnica, operativa y profesional del Proponente para ejecutar satisfactoriamente el objeto del Contrato.

"Explotación Colateral" se refiere a las actividades comerciales con vocación de generar recursos, ejecutadas con o sobre los Bienes del Proyecto, así como sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial, y, los datos que se generen por la prestación del servicio y, en general, sobre todo bien relacionado con el Contrato sobre el cual TRANSMILENIO S.A. tenga algún derecho que le permita gozar de su explotación económica. La Explotación Colateral será ejecutada exclusivamente por TRANSMILENIO S.A., bien sea directamente o a través de cualquiera de sus contratistas debidamente autorizados.

"Fabricante" es la persona jurídica que construyó el TransMiCable de San Cristóbal.

"Factor de Calidad" se refiere al criterio de asignación de puntaje del Proceso de Selección mediante el cual el Operador se obligó a aportar personal especializado y de embarque, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Numeral 9.3 del presente Pliego de Condiciones.

"Fecha de Cierre" es la fecha y hora señaladas en el Cronograma que corresponderá a la fecha máxima, y límite perentorio, para la presentación de las Ofertas. La presentación extemporánea de una Oferta (esto es, más allá de la Fecha de Cierre) es una causal de rechazo.

"Fecha de Inicio" es el Día en que las Partes suscriban el Acta de Inicio del Contrato y en el que empieza su ejecución.

"Fecha de Terminación" es la fecha en que finaliza el plazo de ejecución del Contrato de Operación o en que ocurre un evento de Terminación Anticipada, según esta se regula en el Contrato de Operación o en que las Partes, de común acuerdo, así lo dispongan. La Fecha de Terminación determinará la fecha de inicio de la Etapa de Liquidación.

"Garantía Bancaria a Primer Requerimiento" es la Garantía Bancaria otorgada por un Banco Aceptable en nombre del Proponente o de los Integrantes de una Estructura Plural y en favor de TRANSMILENIO S.A., que deberá ser entregada por dicho Proponente o por los Integrantes de la Estructura Plural para acreditar la Capacidad Financiera en caso de ser necesario, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8.3(b) del presente Pliego de Condiciones.

"Garantía de Seriedad de la Oferta" es la garantía que deberán otorgar los Proponentes en favor de TRANSMILENIO S.A. y que tiene como objeto garantizar la seriedad de la Oferta presentada en el marco del Proceso de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8.7 del presente Pliego de Condiciones.

"Garantía Única de Cumplimiento" es la garantía que deberá constituir el Contratista en favor de TRANSMILENIO S.A., en los términos y condiciones de la Sección 13.05 del Contrato de Operación.

"GMD" es un tipo de Sistema de Transporte por Cable Aéreo compuesto de Cabinas desembragables de movimiento continuo a través de un cable, cuyas Cabinas desenganchan del cable en la entrada de las estaciones y embragan nuevamente a la salida de éstas.

"Habilitación" y **"Permiso de Operación"** una y otra tendrán la definición que le asignan los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.5.1 del Decreto 1079 de 2015, respectivamente, o aquella norma que las modifique o sustituya. Tanto la Habilitación como el Permiso de Operación deben ser expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en favor del Operador.

"Indicadores" son los instrumentos de medición de los niveles de servicio que se relacionan en el Apéndice No. 3, cuya medición de desempeño será realizada por TRANSMILENIO S.A. con la periodicidad señalada en el Contrato, y de acuerdo con la metodología establecida en dicho Apéndice.

"Integrante" es la persona natural o jurídica nacional o extranjera que forma parte de una Estructura Plural.

"Ley Aplicable" es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y, en general, cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia de tiempo en tiempo, según sea modificada o reemplazada.

"Límite Inferior" es el cálculo del valor mínimo admisible aceptable de la Oferta Económica.

"Línea" Se refiere a toda la trayectoria del cable suspendido y esta incluye al cable, torres, balancines, entre otros de estación a estación.

"Liquidación del Contrato" es el cruce de cuentas definitivo tendiente a finiquitar la relación contractual entre TRANSMILENIO S.A. y el Operador, según lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en la CLÁUSULA XVIII del Contrato de Operación.

"Mantenimiento del Componente de Infraestructura" es la ejecución de rutinas de Mantenimiento al Componente de Infraestructura propios del TransMiCable de San Cristóbal, las cuales comprenden actividades de Mantenimiento Correctivo, Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Predictivo. Esta labor no incluye el Componente Electromecánico, pero sí abarca los equipos complementarios tales como ascensores, bombas, grupos electrógenos, entre otros.

"Mantenimiento del Componente Electromecánico" corresponde a la ejecución de rutinas de Mantenimiento al Componente Electromecánico propio del TransMiCable de San Cristóbal, las cuales incluyen el Mantenimiento Correctivo, Mantenimiento Preventivo y el Mantenimiento Predictivo. Estas actividades serán ejecutadas por el Operador, una vez culmine la etapa de mantenimiento del componente electromecánico del Contrato de Obra, con excepción de aquellas establecidas en el Apéndice No. 2 del Contrato de Operación, las cuales deberá realizar desde el inicio de la Etapa de Operación.

"Mantenimiento" se refiere al conjunto de actividades técnicas, operativas y de gestión orientadas a preservar, restaurar o mejorar las condiciones funcionales, de seguridad y eficiencia de los componentes del TransMiCable de San Cristóbal. Estas actividades buscan prevenir fallas, corregir averías y garantizar la continuidad del servicio, conforme a los estándares del Fabricante, las normas técnicas y los requisitos contractuales.

"Manual de Operaciones" es el documento elaborado por TRANSMILENIO S.A. que describe y define los estándares de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transporte por Cable Aéreo (TransMiCable), así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los Agentes del TransMiCable de San Cristóbal. Toda vez que el Manual de Operaciones no es un pacto contractual, sino un mecanismo de control de las condiciones de prestación del servicio público de transporte, por tanto, TRANSMILENIO S.A. podrá modificarlo por derecho propio en cualquier tiempo. En ese sentido, el Operador entiende y reconoce que la modificación que haga TRANSMILENIO S.A. del Manual de Operaciones no constituye, en ningún caso, una modificación del Contrato de Operación suscrito como resultado de este Proceso de Selección.

"Media" corresponde al promedio aritmético de un conjunto de datos.

"Mes de Referencia" es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos de este Contrato el Mes de Referencia es enero de 2026.

"Mes" cualquiera de los doce (12) meses del Año Calendario.

"Oferta Económica" es el componente de la Propuesta presentada por un Proponente en el presente Proceso de Selección, mediante el cual se indica el factor de descuento que se aplicará sobre los valores de referencia definidos por TRANSMILENIO S.A., y que determina el valor económico total por el cual el Proponente se compromete a ejecutar las obligaciones del Contrato y asumir los efectos de la materialización de los riesgos que le son trasladados. Para presentar su Propuesta el Proponente deberá diligenciar el Anexo No. 17 del Pliego de Condiciones.

"Parte" o "Partes" es(son), individual o conjuntamente, el Operador y TRANSMILENIO S.A.

"Peso" o "Peso colombiano" o "COP" Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

"Plazo del Contrato" es el señalado en la Sección 2.11 del Contrato de Operación y que corresponde a la suma de la duración de cada una de las Etapas del Contrato. Para efectos legales, este plazo no incluye el tiempo de Liquidación del Contrato.

"Pliego de Condiciones" es el documento rector al que tuvo acceso el Adjudicatario durante el transcurso del Proceso de Selección, dentro del cual se establecieron condiciones, plazos y procedimientos para que los Proponentes formularan su Oferta. El Pliego de Condiciones también incluye los Anexos, y en el caso del Anexo No. 1 los Apéndices; los Anexos del Pliego; las Adendas; las respuestas ofrecidas por TRANSMILENIO S.A. a las preguntas y observaciones formuladas por los interesados, según estas fueron debidamente publicadas en el SECOP II; las actas de las diferentes audiencias y los Estudios y Documentos Previos.

La presentación de una Oferta conlleva una declaración consistente en que el Pliego de Condiciones contiene reglas justas, objetivas, claras, completas y que no inducen a ofrecimientos de extensión ilimitada.

"Proceso de Selección" es la presente Licitación Pública No. TMSA-LP-01-2026.

"Promesa de Sociedad Futura" es la promesa de contrato de sociedad que celebran personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras interesados en participar en el Proceso de Selección, para lo cual el perfeccionamiento del contrato de sociedad queda sometido a la condición única de que el Contrato de Operación le sea adjudicado a la Estructura Plural bajo esta modalidad de asociación.

"Proponente" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcios o uniones temporales, o la Estructura Plural que presentó una Oferta en el Proceso de Selección.

"Propuesta" u "Oferta" se entiende como el conjunto de documentos, manifestaciones, acreditaciones, formularios y ofertas que presenta el Proponente en respuesta a los requerimientos técnicos, jurídicos, financieros y económicos establecidos en el Pliego de Condiciones, con el fin de acreditar su capacidad para ejecutar la Operación del Sistema de Transporte por Cable Aéreo objeto del Proceso de Selección. La Propuesta deberá contener, de manera clara, verificable y suficiente, la Oferta técnica y económica, así como el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes exigidos, y su presentación implicará la aceptación expresa de los términos del Proceso de Selección y de las condiciones contractuales definidas por TRANSMILENIO S.A..

"Proyecto" se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato.

"Recaudo" es la operación mediante la cual el Concesionario SIRCI realiza la validación de tarjetas de transporte en la entrada de las Estaciones. La validación se realiza en los torniquetes de entrada.

"Requisitos Habilitantes" Son la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera y la Experiencia que acreditó el Adjudicatario en los términos del presente Pliego de Condiciones.

"Retribución" es la contraprestación económica a la que tiene derecho el Operador por la ejecución de sus obligaciones y la asunción de los riesgos de ejecución contractual, la cual se calculará y liquidará de manera mensual, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.03 del Contrato de Operación.

"SECOP II" es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

"SIRCI" es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e información y Servicio al Usuario, de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

"Sistema de Transporte por Cable Aéreo" es un sistema compuesto por Cables Aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar.

"SITP" es el Sistema Integrado de Transporte Público de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C., que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público, así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el Recaudo del sistema.

"TransMiCable de San Cristóbal" se refiere al Sistema de Transporte por Cable Aéreo que hace parte del SITP y mediante el cual se presta el servicio público de transporte de pasajeros, desde el Portal Veinte de Julio hasta la Estación Senderos de Altamira en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

" TRANSMILENIO S.A. " es la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., una sociedad anónima de carácter público, cuya constitución fue autorizada mediante Acuerdo 004 de 1999, expedido por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002). TRANSMILENIO S.A. es el ente gestor del SITP, del Sistema TransMilenio y la entidad encargada de coordinar los

diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros y tiene la responsabilidad de su prestación eficiente e ininterrumpida.

"TRM" es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

"Valor Estimado del Contrato" se entenderá como el valor de referencia de conformidad con lo establecido en la Sección 2.08 del Contrato de Operación.

3. INFORMACIÓN GENERAL

(a) De acuerdo con su objeto social, TRANSMILENIO S.A. tiene a su cargo la “gestión, organización y planeación del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes.”

(b) Dentro de las funciones de TRANSMILENIO S.A. está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte en sus diferentes modos y garantizar su correcta ejecución, terminación y liquidación.

(c) El Decreto Distrital 309 de 2009 por el cual se adopta el SITP, indicó que la integración de los diferentes modos de transporte público iniciaría con el Transporte Público Colectivo Urbano de Pasajeros y el Masivo (Sistema TransMilenio).

(d) En cumplimiento del deber constitucional de garantizar el acceso universal, sin discriminación a servicios como transporte, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribió el Contrato de Obra para la construcción del TransMiCable de San Cristóbal; sistema orientado a alimentar las troncales de buses que hacen parte del Subsistema Masivo, a través de su integración con el Portal Veinte de Julio.

(e) El TransMiCable de San Cristóbal tiene una longitud de 2,8 kilómetros, una velocidad máxima de funcionamiento de 6,0 m/s (21,6 km/h), está compuesto por tres Estaciones (20 de Julio, La Victoria y Senderos de Altamira), 148 Cabinas con Capacidad de Transporte de 10 pasajeros sentados y tiene una Capacidad de 4.000 pasajeros por hora/sentido.

(f) Conforme a los estatutos de TRANSMILENIO S.A., la infraestructura del sistema de transporte público de pasajeros, incluido el Sistema de Transporte por Cable Aéreo, se encuentra bajo la responsabilidad de TRANSMILENIO S.A. En ese sentido, es esta la entidad encargada de gestionar, coordinar y planear el componente de cables en el Distrito Capital, así como la integración con la infraestructura actual y la operación del SITP.

(g) El Artículo 93 del Acuerdo 761 de 2020, establece que TRANSMILENIO S.A. tiene la facultad de gestionar, coordinar y planear los componentes de transporte que complementen la infraestructura de transporte existente, especialmente en lo relacionado con la

integración de nuevos modos de transporte como el Cable Aéreo. Este artículo resalta la importancia de integrar los distintos modos de transporte de forma eficiente, garantizando la accesibilidad y continuidad del servicio dentro del SITP, con el fin de proporcionar una movilidad sostenible y segura para los habitantes de la ciudad.

(h) El Plan de Movilidad Sostenible y Segura adoptado mediante el Decreto 497 de 2023 reforzó el papel de TRANSMILENIO S.A. como actor clave en la planificación y operación del Sistema de Transporte por Cable Aéreo, alineándose con los objetivos estratégicos de integración del transporte público, reduciendo las brechas de accesibilidad en zonas de difícil acceso y promoviendo el uso de tecnologías sostenibles en la infraestructura de transporte.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

4.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer

(a) El Proceso de Selección tiene como objeto seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un contrato, cuyo objeto será la: “Operación del Sistema de Transporte por Cable Aéreo TransMiCable de San Cristóbal para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros”.

(b) El Adjudicatario, sin perjuicio de las demás obligaciones que le asistan de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, en el Contrato de Operación y en los demás Anexos del Pliego de Condiciones, o en los Apéndices y Anexos de la minuta del Contrato de Operación y demás documentos que se adjuntan al Proceso de Selección, deberá: ejecutar la totalidad de las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal y sus componentes, así como las actividades destinadas a garantizar la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo.

(c) El Sistema de Transporte por Cable Aéreo TransMiCable de San Cristóbal tiene las siguientes características relacionadas al Componente Electromecánico:

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICA
Tipo:	Telecabinas mono cable desenganchable
Longitud:	3882 metros
Altitud Estación 20 de Julio:	2625 metros
Altitud La Victoria:	2753 metros
Altitud Senderos de Altamira:	2884 metros
Diferencia de elevación:	258 metros
Posición del motor:	Estación La Victoria Motor AC Direct Drive
Grupo Tensión Hidráulico:	Estación 20 de Julio – Estación Senderos de Altamira
Velocidad de funcionamiento:	6.0 m/s
Velocidad de rescate:	1,5 m/s
Duración del trayecto:	10 minutos 45 segundos

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICA
Vehículos:	144 cabinas de capacidad 10 pasajeros sentados + 4 cabinas de reserva + un vehículo de servicio
Marca de los vehículos:	CWA
Tipo de pinzas:	D-5000
Capacidad en ascenso:	4.000 p/h
Capacidad en descenso:	4.000 p/h
Diámetro de cables portadores tractores: Dos bucles de cables	48 mm
Referencia de cables de acero:	Cables de acero marca Fatzer. Referencia cable performax con insertos de plástico.
Número de torres:	21 unidades
Fustes de las torres:	21 unidades de torres con diferentes secciones de fustes de torre
Unidades hidráulicas:	Estación 20 de Julio – Grupo reenvío Estación Victoria– Grupo emergencia y frenos Estación Senderos de Altamira - Grupo reenvío y frenos
Embarque y desembarque	En movimiento y en Línea a 0,3 m/s máximo.
Tipo de estaciones	Largo para distancias máximas de embarque.
Frenos:	2 frenos de servicio 3 frenos de emergencia 1 freno de emergencia modo rescate
Balancines:	Combinado, sujetador y portante
Línea de seguridad:	Entre las torres por vía aérea. Entre los caballetes o marcos superiores de las torres.
Garaje de Cabinas:	Ubicación en Estación Senderos de Altamira. Accionamiento semiautomático.

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICA
	Se dispone de un espacio para una cabina en Estación 20 de Julio.

(d) Teniendo en cuenta que el servicio público de transporte por Cable Aéreo solamente lo pueden prestar empresas de transporte debidamente habilitadas y autorizadas, el Operador tendrá la obligación de tramitar y obtener la Habilitación y el Permiso de Operación.

(e) En consideración de lo anterior, el alcance del Contrato de Operación incluye los siguientes componentes relacionados con la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal:

- (i) Prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros.
- (ii) Operación del TransMiCable de San Cristóbal.
- (iii) Mantenimiento del Componente Electromecánico.
- (iv) Implementación y Operación del sistema tecnológico de seguridad.
- (v) Mantenimiento del Componente de Infraestructura.
- (vi) Aseo.
- (vii) Vigilancia.
- (viii) Actividades Sociales del Proyecto.
- (ix) Gestión ambiental, incluyendo el trámite e implementación del Sistema Fotovoltáico.
- (x) Ejecución del Convenio o Contrato para el Rescate Vertical, planes, protocolos y manuales de seguridad, emergencia, gestión de riesgos.

(f) Para el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Operación, el Operador deberá recibir los bienes muebles e inmuebles que conforman el TransMiCable de San Cristóbal, los cuales serán entregados al Operador por parte de TRANSMILENIO S.A. y que se identifican en el Anexo No. 4 Inventario de Bienes del Proyecto.

(g) Para el cumplimiento del objeto y alcance del Contrato de Operación, dentro de los componentes descritos se desarrollarán y ejecutarán las actividades referentes y relacionadas con: i) La Etapa Preoperativa del TransMiCable de San Cristóbal ii) La Etapa de Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal y iii) La Etapa de Devolución de Bienes del TransMiCable de San Cristóbal entregados al Operador para la prestación del servicio.

(h) Actividades expresamente excluidas del Contrato de Operación:

(i) Las Actividades a Cargo de TRANSMILENIO S.A., según se establece en el Apéndice No. 2 del Contrato de Operación y que se relaciona a continuación:

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
Estación motriz E2	Freno de emergencia	15 AÑOS	Realizar el ensayo no destructivo según EN1709:2019 por primera vez después de 15 años; a continuación, cada 10 años
Estación de retorno E3	Freno de emergencia	15 AÑOS	Realizar el ensayo no destructivo según EN1709:2019 por primera vez después de 15 años; a continuación, cada 10 años
Estación de retorno E1	Volante de retorno	70.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación motriz E2	Volante motriz	70.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación de retorno E3	Volante de retorno	70.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Línea	Balancines	70.000 HORAS	Realizar un ensayo no destructivo en todos los conjuntos de rodillos A más tardar, al cabo de 15 años o 30.000 horas de servicio desde la primera puesta en servicio, según lo que ocurra antes. A continuación, cada 20.000 horas de servicio, pero no más tarde que 10 años después. Como alternativa puede seleccionarse la inspección cada 6 años.
Estación de retorno E1	Volante de retorno	50.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación motriz E2	Volante motriz	50.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación de retorno E3	Volante de retorno	50.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Línea	Balancines	50.000 HORAS	Realizar un ensayo no destructivo en todos los conjuntos de rodillos A más tardar, al cabo de 15 años o 30.000 horas de servicio desde la primera puesta en servicio, según lo que ocurra antes. A continuación, cada 20.000 horas de servicio, pero no más tarde que 10 años después. Como alternativa puede seleccionarse la inspección cada 6 años.
Estación motriz E2	Freno de servicio	15 AÑOS	Realizar el ensayo no destructivo según EN1709:2019 por primera

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
			vez después de 15 años; a continuación, cada 10 años
Vehículos	Vehículo (incluidos los de mantenimiento)	15 AÑOS	Comprobar los constituyentes del vehículo desarmado o Comprobar el dispositivo de suspensión sin destrucción
Estación de retorno E1	Volante de retorno	30.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación de retorno E1	Balancín de entrada	30.000 HORAS	Revisión del conjunto de rodillos de entrada
Estación de retorno E1	Desviación del cable vertical con accionamiento de rueda de fricción	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable vertical
Estación motriz E2	Volante motriz	30.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación motriz E2	Balancín de entrada	30.000 HORAS	Revisión del conjunto de rodillos de entrada
Estación motriz E2	Desviación del cable vertical con accionamiento de rueda de fricción	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable vertical
Estación motriz E2	Desviación del cable horizontal	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable horizontal
Estación de retorno E3	Volante de retorno	30.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación de retorno E3	Balancín de entrada	30.000 HORAS	Revisión del conjunto de rodillos de entrada
Estación de retorno E3	Desviación del cable vertical con accionamiento de rueda de fricción	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable vertical
Vehículos	Pinza desembragable	30.000 HORAS	Sustituir los tornillos para la fijación del soporte de rodillo de rodadura Al cabo de un máximo de 15 años o 300.000 pasadas por la estación (lo que ocurra antes), se deben haber sustituido los tornillos para la fijación del soporte de rodillo de rodadura en todas las pinzas desembragables
Línea	Torres	30.000 HORAS	Inspección especial según EN 1709:2019-07
Línea	Balancines	30.000 HORAS	Realizar un ensayo no destructivo en todos los conjuntos de rodillos A más tardar, al cabo de 15 años o 30.000 horas de servicio desde la primera puesta en servicio, según lo que ocurra antes. A continuación, cada 20.000 horas de servicio, pero no más tarde que 10 años después. Como alternativa puede seleccionarse la inspección cada 6 años

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
Línea	Balancines	12.000 HORAS	La revisión debe incluir un ensayo no destructivo del conjunto de rodillos de retención que está sometido al máximo esfuerzo Para la selección de los balancines que se van a comprobar y la comprobación de los pernos según EN1709 y comprobar todos los balancines al cabo de 15 años y después cada 10 años. o Realizar una revisión incluyendo un ensayo no destructivo del conjunto de rodillos de retención que está sometido al máximo esfuerzo Para la selección de los balancines que se van a comprobar y la comprobación de los pernos y tubos distanciadores, véase "Especificación de comprobación" PSRB0104. Como alternativa, seleccionar las inspecciones especiales según EN1709 y comprobar todos los balancines al cabo de 15 años y después cada 10 años. Realizar una revisión incluyendo un ensayo no destructivo del tren de rodillos de soporte-compresión que está sometido al máximo esfuerzo Para la selección de los balancines que se van a comprobar y la comprobación de los pernos y tubos distanciadores, véase "Especificación de comprobación" PSRB0104. Como alternativa, seleccionar las inspecciones especiales según EN1709 y comprobar todos los balancines al cabo de 15 años y después cada 10 años.
Estación de retorno E1	Equipamiento de la estación	35.000 HORAS	Realizar la inspección especial de la estructura portante
Estación motriz E2	Equipamiento de la estación	35.000 HORAS	Realizar la inspección especial de la estructura portante
Estación de retorno E3	Equipamiento de la estación	35.000 HORAS	Realizar la inspección especial de la estructura portante
Línea	Cables Portadores Tractores	N/A	Cambio completo de los cables portadores y tractores de los dos bucles, y/o recorte y renovación

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
			de empalmes de los cables portadores y tractores (2 bucles).

- (ii) La vigilancia, mantenimiento a cargo de TRANSMILENIO S.A. y aseo integral del Portal 20 de julio.
 - (iii) El Recaudo del TransMiCable de San Cristóbal.
 - (iv) Explotación Colateral del TransMiCable de San Cristóbal y sus componentes.
 - (v) Operación y mantenimiento del Sistema Inteligente de Detección de Eventos de Seguridad en TRANSMILENIO S.A. (SIDEST).
- (i) Las Etapas en las que se divide la ejecución del Contrato de Operación son las siguientes:

- (i) Etapa Preoperativa: En esta Etapa el Operador deberá adelantar las actividades de planeación y preparatorias requeridas para el inicio de la Operación del TransMiCable de San Cristóbal, conforme a la normatividad y los lineamientos establecidos en los documentos contractuales. Esta Etapa tendrá un plazo máximo de cuatro (4) Meses. Sin embargo, su plazo será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.
- (ii) Etapa de Operación: Durante esta Etapa el Operador deberá realizar la Operación integral, continua, eficiente y segura del TransMiCable de San Cristóbal, mediante la ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas y operativas requeridas para la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros, conforme a los estándares de calidad y niveles de servicio definidos en el Apéndice No. 3. La Etapa de Operación tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Meses, cuyo plazo iniciará desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y culminará con la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes. Esta Acta se suscribirá siempre y cuando el Operador haya devuelto los bienes entregados por TRANSMILENIO S.A. en los términos descritos en las Secciones 8.02 y 8.03 del Contrato de Operación.
- (iii) Etapa de Devolución de Bienes: Durante esta Etapa, el Operador deberá adelantar de manera coordinada las gestiones requeridas para garantizar la devolución de los bienes a TRANSMILENIO S.A. o con el tercero que este designe a la terminación del Contrato de Operación y que asuma la continuidad en la Operación del

TransMiCable de San Cristóbal, conforme a lo establecido en el Contrato de Operación, así como los lineamientos impartidos por TRANSMILENIO S.A.

Esta Etapa tendrá una duración máxima de tres (3) meses y se desarrollará de forma concomitante con la finalización de la Etapa de Operación, es decir, durante los últimos tres (3) meses de la Etapa de Operación. El plazo de esta Etapa será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio de esta Etapa y hasta la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes. Las actividades previstas en esta última Etapa deberán ejecutarse sin afectar, en ningún momento, la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo ni el cumplimiento de las obligaciones propias de la Etapa de Operación.

(j) En virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, el Operador reconoce que debe ejecutar el Contrato de Operación de buena fe y que, por tanto, el objeto del Contrato obliga no solo a lo que expresamente se estipula en este y sus Apéndices y Anexos, sino, adicionalmente, a todas las actividades que por la naturaleza del objeto contratado deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

5. OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OPERACIÓN

(a) El presupuesto oficial del Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (**COP\$390.824.613.520**) del Mes de Referencia.

(b) El valor efectivo del Contrato será el que se derive de la Retribución a la que tenga derecho el Operador, de conformidad con la metodología señalada en la CLAÚSULA IX del Contrato de Operación.

(c) No hay lugar al pago de anticipos.

(d) El Valor Estimado del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor Estimado del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato, el valor efectivo del Contrato y/o cualquier cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(e) El Plazo del Contrato será de ciento veinticuatro (124) meses, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio del Contrato y terminará con la firma del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.

(f) La supervisión del Contrato de Operación será ejercida por TRANSMILENIO S.A.

6. REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1 Convocatoria del Proceso de Selección

(a) TRANSMILENIO S.A. convoca el Proceso de Selección de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 y 105 de 1993, 336 de 1996 y 1150 de 2007 y de los Decretos 1079 y 1082 de 2015, bajo la modalidad de Licitación Pública.

6.2 Justificación de la modalidad de selección

(a) El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que: *“la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación Pública: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del presente artículo.”*

(b) Dado que el objeto del Contrato de Operación no se enmarca en ninguna de las excepciones a la regla general, que establecen los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Transmilenio empleará la modalidad de licitación pública.

6.3 Justificación del negocio propuesto

(a) El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales en los siguientes términos:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.”

(b) En consecuencia, son contratos estatales los actos jurídicos generadores de obligaciones derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que celebren las entidades estatales a las que se refieren el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Los esquemas de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 son enunciativos más no restrictivos, por lo tanto, las entidades que se rigen bajo el estatuto general de la contratación pública pueden configurar dichos actos de acuerdo con el modelo aplicable, las necesidades a satisfacer, distribución de riesgos, valor y esquema de remuneración, entre otros. Estos contratos deben ajustarse a los principios que rigen la contratación pública y se sujeten al régimen jurídico propio del derecho público.

(c) El Contrato de Operación corresponde a una figura contractual de naturaleza innominada, es decir, a aquella que no se encuentra expresamente tipificada en el estatuto general de contratación de la administración pública.

(d) Como lo ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia, los contratos atípicos o innominados se rigen fundamentalmente por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en virtud del cual corresponde a los contratantes la definición integral de los elementos estructurales del vínculo jurídico. Sobre este particular, el Consejo de Estado ha indicado:

“(...) será atípico el contrato cuya estructura o molde no está consagrado y menos regulado en la ley, ni en los usos o en las prácticas sociales, habida cuenta de que su creación se produce ex novo, como producto bien de la mezcla de elementos propios de tipos contractuales previamente existentes, bien de la combinación de éstos con elementos originales o regidos por normas generales o próximas; en otros términos, como lo ha indicado la doctrina. En definitiva, cada tipo contractual está integrado por la síntesis de sus elementos esenciales, vale decir, de aquellos ingredientes sin los cuales o no produce efecto alguno o “degenera en otro contrato diferente” -artículo 1501 C.C.- o se reputa inexistente artículo 891 C. de Co.-, así como por aquellos elementos que precisan su naturaleza y singular identidad, con independencia del nombre, rótulo o título que al vínculo contractual concreto hayan optado por asignar las partes, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (...).”²

(e) Por su parte, la Ley 105 de 1993 define el transporte público como:

“(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

La operación del transporte público de Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”

(f) A su vez, el artículo 5 de la ley referenciada, califica al transporte público como un servicio público esencial, circunstancia que lo somete de manera directa a la regulación del Estado. En virtud de dicha naturaleza, el servicio se encuentra sujeto al seguimiento, control y vigilancia de las autoridades competentes, quienes ejercen funciones de inspección y supervisión sobre su prestación.

(g) De lo anterior, es posible concluir que el servicio público de transporte puede ser prestado por el Estado o a través de empresas operadoras. El artículo 9 de la misma Ley dispone que este servicio será prestado por las empresas que estén debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicación No.: 25000-23-26-000-1994-00071-01 (14390). Sentencia del 18 de marzo de 2010. C.P.: Mauricio Fajardo Rodríguez.

(h) La prestación del servicio público de transporte a través del modo por Cable Aéreo está sujeta a la habilitación y el permiso de operación.

(i) El Decreto 1079 de 2015 reglamenta lo referente al transporte por Cable Aéreo, así como la habilitación a las empresas y el permiso de operación. En su artículo 2.2.5.3.2. se determina que el Ministerio de Transporte es la autoridad competente para expedir la habilitación y permiso de operación de este modo de transporte, sin perjuicio de las delegaciones que este realice.

(j) El artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1079 de 2015 enlista los requisitos para la Habilitación para la empresa prestadora del servicio público transporte.

(k) El permiso de operación para prestar el servicio público de transporte a través del modo por Cable Aéreo se encuentra establecido en el artículo 2.2.5.5.1. del Decreto 1079 de 2015. Este permiso es revocable e intransferible, sujeto a la habilitación de la empresa.

(l) Tanto la Habilitación como el Permiso de Operación para la Operación del TransMiCable de San Cristóbal deben ser tramitados ante la Secretaría Distrital de Movilidad y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable. Dichas autorizaciones deben obtenerse como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.

6.4 Costos de la Oferta y de la celebración del Contrato

(a) Cada Proponente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. TRANSMILENIO no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Selección o si el interesado decide no presentar Oferta o retirarla antes de la Fecha de Cierre.

(b) Igualmente, corresponderá a los Proponentes la responsabilidad exclusiva de evaluar y asumir los impuestos y costos de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato Operación, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego de Condiciones y/o en el Contrato de Operación, para lo cual se recomienda a los interesados y/o Proponentes obtener asesoría calificada.

(c) Si algún interesado y/o Proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con el Pliego de Condiciones, sus Apéndices y Anexos para evaluar el alcance de la totalidad de obligaciones y los efectos tanto positivos como negativos de la distribución de riesgos del Contrato de Operación y, con base en ello, formular una Oferta Económica que determine adecuadamente la equivalencia de las prestaciones a cargo de cada Parte, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el Proponente, en caso de que resulte Adjudicatario, como contraprestación por el pago de la Retribución.

6.5 Cuarto de Datos

(a) Los Proponentes podrán obtener documentación e información relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Datos que estará disponible para consulta en el SECOP II.

(b) En el Cuarto de Datos, los interesados encontrarán estudios y conceptos relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Datos solo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los interesados y que reposa en los archivos de TRANSMILENIO S.A.

(c) Por lo tanto, los estudios y conceptos disponibles (i) no hacen parte integral del Pliego de Condiciones ni del Contrato de Operación, (ii) no excluyen ni invalidan el deber de debida diligencia e información sobre el Proyecto que recae sobre los Proponentes y (iii) no excluyen ni invalidan las cargas derivadas de la autonomía privada del Proponente. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato de Operación, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las Partes no previsto en el Contrato de Operación. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las Partes en virtud del Contrato de Operación y del principio de buena fe de los contratos.

(d) Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Oferta, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los Proponentes para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato de Operación se regirá íntegramente por lo allí previsto y en sus Apéndices y Anexos, así como en el presente Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Los aspectos técnicos, estándares de calidad, normas, parámetros, índices, especificaciones, reglamentaciones y otros criterios útiles o necesarios para la correcta ejecución del Proyecto se encuentran consignados en los Apéndices y Anexos del Contrato de Operación.

(e) Parte de la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos corresponde a diversos estudios que pueden estar relacionados con el Proyecto y que han sido ejecutados en cumplimiento del deber de planeación. Dichos estudios no han sido desarrollados con el propósito de suministrar a los Proponentes toda la información necesaria para presentar sus Ofertas, en tanto ello hace parte de la carga de diligencia de los Proponentes y de las cargas de su autonomía privada.

(f) Los análisis y estimaciones desarrollados no otorgan certeza sobre las condiciones técnicas, financieras o de otra índole que se presentarán en la realidad de la ejecución del Proyecto. Los Proponentes entienden, y con la presentación de su Oferta así lo aceptan, que las condiciones efectivas en las que se ejecuten las obligaciones previstas en la minuta del Contrato de Operación pueden variar respecto de lo señalado en los estudios. Es responsabilidad de cada

Proponente complementar la información contenida, según lo considere procedente, en su calidad de profesional y experto en proyectos de esta naturaleza y, en general, recabar toda la información que considere necesaria para tomar la decisión de presentar o no una Oferta. Si un interesado considera que la información contenida en los estudios no es razonable, no considera que sea posible complementarla, o concluye que no es posible ejecutar las obligaciones previstas en la minuta del Contrato de Operación y asumir los riesgos allí asignados con cargo a la Retribución prevista, deberá abstenerse de presentar una Oferta. En caso de presentar una Oferta, cada Proponente se obliga, de resultar Adjudicatario, a ejecutar las obligaciones y a asumir los riesgos previstos en la minuta del Contrato de Operación, con cargo a la Retribución pactada en el Contrato de Operación la cual, a su vez, será resultado de su Oferta Económica.

(g) Como consecuencia de lo anterior, los interesados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que ésta sea, se deberá basar estrictamente en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los interesados para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato de Operación se regirá íntegramente por lo allí previsto, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos a su cargo en dichos documentos.

6.6 Debida diligencia e información sobre el Proyecto

(a) Los interesados deberán revisar, a su entera discreción y riesgo, todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y los lugares que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a (i) las condiciones de seguridad, (ii) condiciones de transporte a los sitios de trabajo, (iii) la obtención, manejo, y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes y residuales, (iv) aspectos ambientales, (v) disponibilidad de materiales, equipos y mano de obra disponible para obtener los resultados exigidos en el Contrato de Operación y, en general cualquier actividad exigida en el mismo, entre otros.

Adicionalmente, los proponentes deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, de demanda, topográficas, las características de los equipos a ser operados y cualquier otro factor necesario para la ejecución de las obligaciones del Contrato de Operación, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar su cumplimiento. Todo lo anterior deberá ser tenido en cuenta para la adecuada preparación de la Propuesta. Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones, estudios técnicos, análisis de riesgos y estimaciones financieras que resulten pertinentes, con base en un examen cuidadoso y detallado de las condiciones específicas del Proyecto, del entorno operativo y de los requerimientos establecidos en el presente Pliego de Condiciones. TRANSMILENIO S.A. no asumirá responsabilidad alguna por omisiones, errores o interpretaciones erradas en que incurran los Proponentes como consecuencia de una preparación

inadecuada de su Propuesta. Los Proponentes deberán adelantar la identificación, revisión y análisis riguroso de toda la información jurídica y contractual, técnica, financiera, operacional y logística, administrativa y documental relacionada con el objeto contractual y su alcance, las obligaciones de las Partes, los plazos definidos en el Pliego de Condiciones, sus Anexos, el Contrato de Operación, sus Apéndices

Anexos, entre otros.

Todos estos factores deberán ser tenidos en cuenta por el Proponente en la preparación de su Oferta. Por lo tanto, con la sola presentación de la Oferta, el Proponente acepta que ha analizado la viabilidad del Contrato de Operación, que ha hecho un cuidadoso examen de los riesgos y, en general, de todos los factores determinantes para la ejecución del Contrato de Operación, los cuales se incluyen en los términos de su Oferta.

(b) El Proponente que resulte Adjudicatario que no ha obtenido, ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos asociados a la ejecución del Contrato de Operación, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. Del Pliego de Condiciones no se debe deducir garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, utilidad, y demás costos necesarios para ejecutar el Contrato de Operación que lleguen a soportar la Oferta de los Proponentes.

TRANSMILENIO S.A. no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato de Operación, puesto que éste último asume los riesgos de ejecución contractual de acuerdo con la distribución contenida en la minuta del Contrato de Operación y, en consecuencia, soportará los efectos de su materialización sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos afecten en forma alguna el equilibrio económico del Contrato de Operación, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Proponentes en la valoración de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Oferta y con lo establecido en la minuta del Contrato de Operación.

(c) Ni el contenido del Pliego de Condiciones, ni cualquier información proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de TRANSMILENIO S.A., sus funcionarios, asesores, o contratistas, debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas, por lo que se recomienda a todos los Proponentes contar con su propia asesoría especializada en todos los temas que sean relevantes para el análisis del Proyecto y para la toma de decisiones sobre la eventual participación en el mismo.

(d) Si un Proponente encuentra una contradicción o error en estos Pliegos de Condiciones durante la preparación de su Propuesta, deberá informarlo por escrito a TRANSMILENIO S.A., para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. La presentación de una Oferta conlleva que tales solicitudes de aclaración o corrección fueron satisfactoriamente atendidas por TRANSMILENIO S.A. o, en su defecto, que no fue necesario presentarlas, pues la presentación de la Oferta implica una declaración consistente en que el Pliego de Condiciones contiene reglas justas, objetivas, claras y completas, que no inducen a ofrecimientos de extensión ilimitada.

(e) Visita al TransMiCable de San Cristóbal: TRANSMILENIO S.A. realizará una visita formal y guiada al TransMiCable de San Cristóbal a la que pueden asistir cualesquiera interesados en el Proceso de Selección. No obstante, dicha visita tendrá carácter facultativo para los interesados y/o Proponentes. En consecuencia, la no asistencia no constituirá requisito habilitante, factor de evaluación ni causal de rechazo de la Propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, con la presentación de su Oferta, los Proponentes asumen el deber de diligencia de conocer las condiciones y especificaciones técnicas del sitio donde se presta el servicio de transporte por Cable Aéreo. La visita se regirá por las siguientes reglas:

(f) De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que asisten. Para identificar a los asistentes, TRANSMILENIO S.A. solicitará la cédula de ciudadanía o equivalente de la persona.

(g) En la visita se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

(i) TRANSMILENIO S.A. no modificará la fecha y hora de la visita al TransMiCable de San Cristóbal, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando extraordinariamente se modifique dicha fecha, la decisión se adoptará con mínimo un Día Hábil de antelación a la fecha que se va a modificar, y la visita se reprogramará para una fecha mínimo de dos Días Hábiles después de la programada inicialmente.

(ii) Durante la visita al TransMiCable de San Cristóbal, todo participante deberá portar, desde su ingreso, los elementos de protección personal obligatorios: casco de seguridad, calzado de seguridad (botas con puntera de acero o equivalente) y protectores auditivos. Cada visitante deberá traer estos elementos, ya que no serán suministrados por TRANSMILENIO S.A. El cumplimiento de esta disposición se enmarca en las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

(iii) Las personas interesadas deberán confirmar su asistencia diligenciando la información a través del enlace que se publicará en el SECOP II.

(iv) La visita se efectuará conforme a un protocolo definido por TRANSMILENIO S.A., el cual será informado al inicio y establecerá las condiciones de seguridad, el orden en que se desarrollará el recorrido y las intervenciones de los representantes de TRANSMILENIO S.A. y de los asistentes.

(v) La visita se realizará el 16 de abril de 2026 a las 9:00 a.m. (UTC-5:00). El punto de encuentro será el Portal 20 de Julio, específicamente en la zona norte del Portal 20 de Julio en la salida hacia la Plazoleta del IPES. Se insta a los interesados en atender esta invitación confirmar su asistencia a través de mensaje enviado por SECOP II.

6.7 Obligaciones de los Proponentes e interesados

(a) En las audiencias, los Proponentes e interesados, sus representantes, asesores y apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Proponentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el Proceso de Selección y las Ofertas.

(b) En las audiencias, los Proponentes e interesados y sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones de TRANSMILENIO S.A. y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.

(c) Los Proponentes e interesados (incluyendo a sus respectivos representantes, asesores y apoderados) deberán actuar con lealtad hacia los demás Proponentes e interesados, así como frente a TRANSMILENIO S.A. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el Proceso de Selección y/o la Adjudicación.

(d) Los Proponentes e interesados se abstendrán de dar u ofrecer compensaciones, prometer favores y en general dar, ofrecer o prometer a cualquier funcionario de TRANSMILENIO S.A., de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o de la Alcaldía Mayor de Bogotá o a los asesores compensación alguna con el propósito de (i) obtener información privilegiada o confidencial relativa al Proceso de Selección, (ii) obtener la habilitación de sus Ofertas, (iii) obtener mejores puntajes o (iv) influir de forma alguna en la Adjudicación.

6.8 Publicidad y comunicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. publicará y comunicará todos los documentos del Proceso de Selección en el SECOP II.

6.9 Cronograma del Proceso de Selección

El Cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el Pliego de Condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma del SECOP II. No obstante, dicho Cronograma estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el Pliego de Condiciones electrónico. Indistintamente que prevalezca el Cronograma fijado en el SECOP II, a continuación, el Cronograma del Proceso de Selección:

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación Proyecto de Pliegos	8 de abril de 2026		SECOP II
Visita de inspección al TransMiCable de San Cristóbal	16 de abril de 2026 – 9:00 a.m.		Zona norte del Portal 20 de Julio en la salida hacia la Plazoleta del IPES.
Presentación de observaciones a Proyecto Pliegos de Condiciones	8 de abril de 2026	22 de abril de 2026	SECOP II
Respuesta a las observaciones a Proyecto Pliegos de Condiciones	14 de mayo de 2026		SECOP II
Publicación Resolución Apertura del Proceso	15 de mayo de 2026		SECOP II
Publicación Pliegos de Condiciones Definitivos	15 de mayo de 2026		SECOP II
Audiencia de Riesgos y Aclaración de Pliegos (una seguida de la otra)	20 de mayo de 2026 10:00 a.m.		Av. El Dorado # 69 – 76, Edificio Elemento, Torre 2, Auditorio
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	16 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026	SECOP II
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	19 de junio de 2026		SECOP II
Fecha máxima de expedición de adendas	22 de junio de 2026		SECOP II
Cierre del proceso	26 de junio de 2026 10:00 a.m.		SECOP II
Evaluación de Ofertas	26 de junio de 2026	10 de julio de 2026	Sede administrativa de Transmilenio Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Consolidación y publicación Informe de evaluación preliminar	10 de julio de 2026		SECOP II
Plazo subsanación y presentación de observaciones	11 de julio de 2026	17 de julio de 2026	SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Respuesta a observaciones	27 de julio de 2026		SECOP II
Publicación de informe de evaluación definitivo	27 de julio de 2026		SECOP II
Audiencia pública de adjudicación	28 de julio 2026 10:00 am		Av. El Dorado # 69 – 76, Edificio Elemento, Torre 2, Auditorio
Suscripción del Contrato	Hasta el 10 de agosto de 2026		SECOP II

(a) TRANSMILENIO S.A. podrá modificar el Pliego de Condiciones mediante Adendas que se publicarán en la plataforma SECOP II. Los demás documentos que se expidan con anterioridad a la fecha de entrega de Propuestas bajo una modalidad diferente a la de Adenda, no modificarán el Pliego de Condiciones, ni serán de obligatorio cumplimiento.

(b) Cualquier Adenda que se expida con posterioridad a la fecha límite para modificar el Pliego de Condiciones, diferente de aquellas tendientes a la modificación del Cronograma, se tendrá por no escrita.

(c) Las observaciones presentadas extemporáneamente serán contestadas como derecho de petición y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

(d) Es responsabilidad del Proponente realizar el cargue de los documentos en formato PDF en SECOP II, con la debida antelación a la fecha y hora establecida para la presentación de la Oferta, así como que los documentos o archivos electrónicos estén plenamente identificados (Ej. documentos para la acreditación de los Requisitos Habilitantes o para la presentación de su Oferta, que sean conducentes a la asignación de puntaje).

(e) Únicamente se dará por recibida la Oferta que sea cargada en SECOP II, según el Cronograma del Proceso de Selección. Por lo tanto, las Ofertas entregadas en correos u otros medios tecnológicos o en las dependencias de TRANSMILENIO S.A. diferentes a la estipuladas en el Pliego de Condiciones serán rechazadas. Lo anterior, con excepción de los casos de indisponibilidad mencionados en el “*Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*”, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

(f) Si el Día de publicación de un documento del Proceso de Selección el SECOP II no estuviere disponible para incluir información o para que los interesados y Proponentes la consulten, se seguirán los procedimientos fijados por Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para informar la indisponibilidad. La información se publicará el Día siguiente a que cese la indisponibilidad del SECOP II.

(g) En caso de presentarse una situación de indisponibilidad del SECOP II para el momento del Cierre del Proceso de Selección, los interesados podrán enviar sus Ofertas al correo electrónico indisponibilidades.secop2@transmilenio.gov.co. En este caso los Proponentes deberán sujetarse al protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

6.10 Apertura y cierre del Proceso de Selección

(a) La apertura del Proceso de Selección se dará en la fecha señalada en el Cronograma, mediante la publicación en el SECOP II del acto administrativo de apertura del Proceso de Selección y la publicación del Pliego de Condiciones. A partir de esta fecha y hora, los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones e iniciará el plazo para presentar las Ofertas.

(b) Cuando lo estime conveniente, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Transmilenio podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Ofertas, hasta por un término que no sea superior a la mitad del inicialmente señalado.

6.11 Correspondencia

Toda la correspondencia que se dirija a TRANSMILENIO S.A. con motivo del Proceso de Selección deberá ser enviada por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II.

6.12 Audiencia de asignación de riesgos

(a) En el lugar y fecha señalados en el Cronograma, se llevará a cabo una audiencia con el objeto de socializar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Operación.

(b) De lo discutido en la audiencia, se levantará un acta suscrita por los funcionarios intervinientes de Transmilenio y por los interesados que quieran hacerlo y dicha acta se publicará en el SECOP II. La asistencia a esta audiencia no será obligatoria y se presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de todos los interesados, aun cuando no asistan a ella. La presentación de una Oferta hará presumir que el Proponente conoció y aceptó lo discutido en esta audiencia.

(c) Transmilenio estará obligado a atender todos los requerimientos que planteen los interesados durante la audiencia, mas no deberá dar respuesta afirmativa a estos salvo en caso de que lo considere pertinente, ni deberá acceder a los ajustes que se planteen o soliciten en la audiencia.

(d) Transmilenio podrá no pronunciarse en la audiencia sobre algunos requerimientos de los asistentes, caso en el cual se pronunciará por escrito sobre los mismos posteriormente, siempre que tales requerimientos sean presentados por escrito por el correspondiente interesado.

6.13 Audiencia de aclaración del Pliego de Condiciones

(a) Una vez finalizada la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos, se llevará a cabo una audiencia para precisar el alcance y contenido del Pliego de Condiciones.

(b) En esta audiencia podrán participar todos los interesados que deseen observar el contenido del Pliego de Condiciones y/o solicitar modificaciones.

(c) Sobre lo discutido en la audiencia se levantará un acta suscrita por los funcionarios intervinientes de Transmilenio y por los interesados que quieran hacerlo. Esta acta se publicará en el SECOP II. La asistencia a esta audiencia no será obligatoria y se presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de todos los interesados, aun cuando no se asista a ella. A esta audiencia podrán asistir todos los interesados y, en general, cualquier persona. La presentación de una Oferta hará presumir que el Proponente conoció y aceptó lo discutido en esta audiencia.

(d) Esta audiencia de aclaraciones se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados de verificar toda la información y las condiciones concernientes a este Proceso de Selección, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

(e) Transmilenio responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la audiencia, cuando ello sea posible, todo lo cual quedará consignado en el acta que se levante para el efecto. Aquellas preguntas que no puedan ser contestadas durante la audiencia pero que sean entregadas por escrito durante la misma serán contestadas por Transmilenio de manera posterior y por escrito. Para estos efectos, Transmilenio solicitará a los interesados que formulen sus preguntas por escrito y las entreguen al finalizar la audiencia. Las preguntas formuladas en la audiencia que no sean contestadas por Transmilenio durante la misma y que no sean entregadas por escrito no tendrán que ser contestadas por Transmilenio de manera posterior.

6.14 Preguntas y respuestas

(a) Los interesados podrán solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones que consideren convenientes a través de la plataforma SECOP II. Aunque TRANSMILENIO S.A. está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones se harán mediante Adenda.

(b) La fecha límite para formular preguntas a los Pliegos de Condiciones será la señalada en el Cronograma. TRANSMILENIO S.A. contará con el plazo señalado en el Cronograma para contestar la totalidad de las preguntas que se hayan formulado dentro del plazo señalado y que no hayan sido previamente atendidas por TRANSMILENIO S.A.

(c) Cualquier solicitud de aclaración a los Pliegos de Condiciones o solicitud de modificación y en general, cualquier comunicación oficial del Proceso de Selección, deberá ser

enviada mediante la plataforma SECOP II. Adicionalmente, con el fin de agilizar el procedimiento de revisión y atención de todas las preguntas, TRANSMILENIO S.A. solicita que cualquier archivo que se adjunte a la plataforma SECOP II esté contenido en la hoja de cálculo en formato Excel que la entidad pondrá a disposición de los interesados.

(d) Con el fin de poder analizar y responder debida y oportunamente todas las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen, así como para que todos los interesados y Proponentes tengan oportunidad de conocer y estudiar las respuestas para presentar oportuna y debidamente sus Ofertas, TRANSMILENIO S.A. sólo recibirá y contestará las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen dentro de las fechas previstas en el Cronograma.

(e) Cualquier pregunta o comentario de cualquier interesado que sea radicado en TRANSMILENIO S.A. en fecha posterior a la fecha máxima prevista en el Cronograma para presentar preguntas y comentarios al Pliego de Condiciones será considerada como un derecho de petición y, consecuentemente, TRANSMILENIO S.A. atenderá estas consultas dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable. Tales respuestas no serán vinculantes bajo el Proceso de Selección y, por tanto, no se integrarán al Pliego de Condiciones.

6.15 Adiciones o modificaciones al Pliego de Condiciones

(a) El Pliego de Condiciones podrá ser modificado mediante Adenda, que será publicada en el SECOP II.

(b) Las Adendas mediante las cuales se aclare, modifique o complemente el Pliego de Condiciones formarán parte de éste desde su fecha de publicación en el SECOP II. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta para la presentación de las Ofertas.

(c) La publicación de las Adendas en el SECOP II se considerará como notificación oficial al interesado.

(d) TRANSMILENIO S.A. podrá modificar el Pliego de Condiciones mediante Adendas hasta la fecha máxima prevista para dicho efecto en el Cronograma.

6.16 Presentación personal de poderes

(a) Cuando este Pliego de Condiciones permita o exija el otorgamiento de un poder, ya sea general o especial, el Proponente y/o los Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales o sociedades con domicilio en Colombia deberán acudir al trámite de autenticación de dicho poder mediante presentación personal en Notaría. Este trámite deberá corresponder al que regula el artículo 73 del Decreto 960 de 1970. No será suficiente, por tanto, el trámite de reconocimiento de documentos privados al que se refieren los artículos 68 y siguientes del mismo Decreto.

6.17 Validez de decisiones de órganos corporativos

(a) Transmilenio no es la autoridad competente para decidir sobre la validez de las decisiones que, con arreglo a este Pliego de Condiciones, deban emitir los órganos corporativos de los Proponentes. En ese sentido, cuando este Pliego de Condiciones exija que se aporten decisiones de tales instancias, se presumirá su validez. En caso de que un Proponente alegue que tales documentos están viciados, para que Transmilenio desconozca esta presunción de validez se requerirá una decisión judicial que anule o suspenda los efectos de tales decisiones corporativas, con sujeción al procedimiento de impugnación de actos o decisiones de asambleas regulado en el artículo 382 del Código General del Proceso.

7. PARTICIPANTES

7.1 Generalidades

(a) Podrán participar y presentar Oferta (i) las personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, (ii) personas naturales, nacionales o extranjeras o (iii) todos los anteriores ya sea de manera individual o bajo Estructuras Plurales. En este último caso, deben presentar el Documento de Asociación.

(b) De acuerdo con las disposiciones previstas en los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, serán inhábiles las Ofertas presentadas por: (a) quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo grado de parentesco civil, con cualquier otra personas que formalmente haya presentado Oferta para el Proceso de Selección y (b) las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo grado de parentesco civil con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Oferta para el Proceso de Selección. Si se presenta este caso, TRANSMILENIO S.A. solamente aceptará la Oferta presentada primero en el tiempo, para lo cual aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

(c) En ningún caso, una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá participar en más de una Oferta. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada, directa o indirectamente, o a través de su matriz, ni por una sociedad controlada por su matriz. Para estos efectos, se entenderá por control las situaciones expresamente definidas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Las disposiciones del Pliego de Condiciones que se predicán de un Proponente son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de este Proceso de Selección como Proponente individual, como para quien lo haga como Integrante de una Estructura Plural.

7.2 Inhabilidades e incompatibilidades

(a) No podrán participar en este Proceso de Selección, quienes se encuentren incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1952 de

2019, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019, o cualquiera que las modifique, complemento o adicione, o en cualquier disposición legal vigente que consagre una inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales.

7.3 Conflicto de intereses

(a) No podrán participar en este Proceso de Selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses.

(b) Se entenderá por conflicto de intereses toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con el Proceso de Selección y/o ejecutar el Contrato de Operación de manera imparcial en caso de resultar Adjudicatario.

(c) Se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia del Proceso de Selección y/o la ejecución del Contrato de Operación y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. Son causales de conflicto de interés:

(i) Proponentes que ofrezcan profesionales que hayan participado directa o indirectamente (como contratista, como funcionario o como directivo), en la estructuración del Contrato de Operación.

(ii) Proponentes o Integrantes de Estructuras Plurales que hayan participado directa o indirectamente en la estructuración del Contrato de Operación.

(d) En consecuencia, al momento de presentar su Oferta, el Proponente y los Integrantes de Estructuras Plurales deberán manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con el cual ejecutarán el Contrato de Operación, no se encuentran incurso en conflicto de intereses, manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta, contenida en el Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones.

8. REQUISITOS HABILITANTES

Los Requisitos Habilitantes corresponden a la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera y la Experiencia. En sus Ofertas, los Proponentes deberán acreditar el cumplimiento de dichos Requisitos Habilitantes y cumplir con las demás condiciones previstas en el Pliego de Condiciones para que sus Ofertas sean consideradas como Ofertas Hábiles. TRANSMILENIO S.A. corroborará el cumplimiento de dichos Requisitos Habilitantes, para lo cual podrá requerir a los Proponentes la información o documentación que considere necesaria para tal efecto. Únicamente las Propuestas Hábiles serán objeto de evaluación de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica.

En el caso de Estructuras Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los Integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del presente Pliego de Condiciones.

8.1 Capacidad Jurídica

(a) Personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

(i) Las personas jurídicas civiles o comerciales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia o aquellas personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o cualquier documento equivalente del representante legal y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. El certificado de existencia y representación legal deberá haber sido expedido máximo treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre. Con este certificado se deberá acreditar:

(A) La existencia y representación legal de la sociedad.

(B) Las facultades del representante legal para la presentación de la Oferta. Cuando el Proponente cuente con representantes legales suplentes y quien pretenda comprometer la voluntad del Proponente sea este último, los órganos corporativos del Proponente deberán haberlo autorizado expresamente para ello o, en su lugar, el Proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en sus estatutos para que el suplente ejerza válidamente su representación.

(C) Que su objeto social les permite la participación en el Proceso de Selección, la suscripción y ejecución del Contrato de Operación.

(D) Que se han constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, y que el término de duración de la persona jurídica es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato de Operación y cinco (5) Años más.

(ii) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con atribuciones para tomar esa clase de determinaciones en la cual se exprese el compromiso en firme de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta detallada en el Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones y su incumplimiento conllevará (1) la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta y (2) la renuncia irrevocable del Adjudicatario al derecho a suscribir el Contrato, motivo por el cual TRANSMILENIO S.A. podrá dar aplicación a la regla contenida en el segundo inciso del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

(A) Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta (individual o conjuntamente con terceros) o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de Oferta o para la suscripción del Contrato, se deberá presentar un extracto del acta del órgano social competente en la que conste la decisión mediante la cual se autoriza la presentación de la Oferta (individualmente o bajo Estructura Plural), y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario. Cualquier restricción explícita a las facultades del representante legal, que incida en la realización de los actos tendientes a la presentación de la Oferta o la suscripción del Contrato de Opreación, deberá ser enervada de forma explícita por parte del órgano social competente.

(b) Personas naturales

(i) Las personas naturales nacionales deberán acreditar su capacidad legal y existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

(ii) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería vigente.

(iii) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán presentar copia de su pasaporte y deberán actuar a través de un apoderado domiciliado en Colombia, según se establece en el Numeral 8.1(c)(ix) siguiente.

(c) Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

(i) Para los efectos previstos en este Numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Ofertas de Proponentes individuales o de Estructuras Plurales conformadas con Integrantes que sean personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

(ii) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio de acuerdo con la jurisdicción respectiva, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) Meses anteriores a la Fecha de Cierre de este Proceso de Selección en el que deben constar, como mínimo, los aspectos señalados en el Numeral 8.1(a)(i) anterior. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se tendrá como referencia para establecer la vigencia del documento expedido por la autoridad competente la Fecha de Cierre originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

(iii) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente o del Integrante extranjero de la Estructura Plural no hubiese un documento que

contenga la totalidad de la información requerida en el Numeral 8.1(a)(i) anterior, se deberán presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho Numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Proponente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad legal para representar a la sociedad en la que conste (A) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente Numeral, (B) la información requerida en el Numeral 8.1(a)(i) anterior y (C) la capacidad legal de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la sociedad, así como la capacidad legal de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(iv) Acreditar que su objeto social permite la participación en el Proceso de Selección y la ejecución del Proyecto, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Numeral 8.1(a)(i) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el Numeral 8.1(a)(i) anterior o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.

(v) Acreditar la suficiencia de las facultades de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

(vi) Acreditar que su duración, contada a partir de la Fecha de Cierre, sea por lo menos igual a la duración máxima del Contrato de Operación y cinco (5) Años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Numeral 8.1(a)(i) anterior). Se aplicará la misma regla prevista en el Numeral 0(a)(i)(D) anterior, en caso de que la duración de la persona jurídica extranjera no cumpla con el término aquí exigido. En consecuencia, con la presentación del referido documento, TRANSMILENIO S.A. dará por satisfecho este requisito.

(vii) En el evento en que el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y en general para efectuar cualquier acto derivado del Proceso de Selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el Proceso de Selección y no respecto de aquellos representantes que no estén facultados por el Proponente en este Proceso de

Selección, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Oferta).

(viii) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el Numeral 8.1(c)(ix) siguiente.

(ix) Apoderados

(A) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Proceso de Selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego.

(B) Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y, en tal caso, bastará la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural. El poder a que se refiere este Numeral podrá otorgarse en el Documento de Asociación.

(C) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, TRANSMILENIO S.A. presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia. También podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en Colombia, caso en el cual se deberá indicar en el respectivo poder el o los nombres de los representantes legales de dichas personas jurídicas que están facultados para representarla en el ejercicio del poder, con el objetivo de acreditar que la persona jurídica tiene capacidad legal para actuar a través de su apoderado y que los representantes legales designados están debidamente facultados para actuar bajo el respectivo poder.

(d) Estructuras Plurales

(i) Los Consorcios y Uniones Temporales deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación:

(A) Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio. Este requisito se acreditará con el Documento de Asociación.

(B) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) de todos los Integrantes de la Estructura Plural, con facultades suficientes para la representación sin

limitaciones de todos y cada uno de los Integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Oferta y/o la Adjudicación en caso de resultar Adjudicatarios. Este requisito se podrá acreditar con el Documento de Asociación, siempre que en el mismo se otorgue el poder respectivo, o mediante poder otorgado por los Integrantes de dicha forma asociativa al(los) representante(s) común(es) en documento separado. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes.

(C) Acreditar la existencia, representación y capacidad legal de cada una de las personas, naturales o jurídicas o asociados en Consorcio o en Unión Temporal y de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, que celebrará y ejecutará el Contrato a través de la forma de asociación escogida.

(D) Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al Plazo del Contrato y cinco (5) Años más.

(E) Los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal que conformen la Propuesta deberán permanecer como Integrantes del Consorcio o Unión Temporal, con las responsabilidades y participaciones previstas en el Documento de Asociación durante todo el Proceso de Selección y hasta la Liquidación del Contrato de Operación, sin perjuicio de lo allí previsto para la cesión del Contrato.

(ii) Promesa de sociedad futura. Para participar bajo esta forma de asociación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(A) Aportar el contrato de promesa para la constitución de una sociedad mercantil en cuyo objeto se contemple la suscripción y ejecución del Contrato de Operación, y un plazo de duración por lo menos igual al plazo estimado del Contrato de Operación y cinco (5) Años más, y se limite la enajenación de la propiedad accionaria o de la participación social de los asociados, en los términos del Contrato de Operación. El contrato de promesa de sociedad futura deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 110 del Código de Comercio, teniendo en consideración las particularidades propias de la tipología societaria que pretenda emplear, de tal suerte que para el perfeccionamiento del contrato prometido solo faltan las formalidades legales aplicables.

(B) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) legal(es) de todas las personas naturales o jurídicas que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Oferta hasta la constitución de la sociedad prometida. Este requisito se acreditará con la presentación del documento en el cual conste el otorgamiento del poder al(los) representante(s) común(es) con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y a cada uno de los copartícipes en el trámite del Proceso de Selección. El

poder podrá ser otorgado en el contrato de promesa de sociedad mercantil. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes.

(C) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad legal de los Integrantes y de sus representantes legales para suscribir el contrato de Promesa de Sociedad Futura y para su participación en la sociedad que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa. Para tal efecto, según corresponda, cada Integrante deberá dar aplicación a las reglas previstas en los Numerales 8.1(a), 8.1(b) y 8.1(c) anteriores. En relación con el objeto social de los Integrantes, se precisa que éste deberá permitir participar en y/o constituir la Estructura Plural escogida para participar en el Proceso de Selección y participar en el capital accionario de sociedades.

(D) Los aspectos requeridos en los Numerales 8.1(d)(ii)(A), 8.1(d)(ii)(A) y 8.1(d)(ii)(C) anteriores, deberán acreditarse mediante la presentación del contrato de promesa de constitución de sociedad mercantil, en la que se consignen los acuerdos que den cuenta de lo pertinente, con el cumplimiento de los requisitos allí previstos, así como de aquellos consagrados en el artículo 119 del Código de Comercio. La celebración del contrato de sociedad únicamente podrá estar sometida a la condición de la Adjudicación. La constitución de la sociedad deberá producirse en un término razonable, una vez ejecutoriado el acto administrativo de Adjudicación. Dicho término deberá estar consignado en el contrato de promesa de constitución de la sociedad y, en todo caso, deberá permitir el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el Numeral 10.10(e) del Pliego de Condiciones.

(E) Cualquier condición para el perfeccionamiento del contrato de sociedad diferente a la Adjudicación dará lugar al rechazo de la Oferta.

(F) Adicionalmente, en el caso que se presente una Oferta bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario, los accionistas o socios podrán enajenar su participación en la Sociedad Futura únicamente en los términos señalados en el Contrato de Operación.

(e) Documentos otorgados en el exterior

(i) El poder otorgado al representante común de la Estructura Plural o a terceros, en caso de Proponentes que no sean Estructuras Plurales, deberá presentarse traducido por un traductor oficial y legalizado al momento de presentar la Oferta.

(ii) Los demás documentos otorgados en el exterior que deban presentarse con la Oferta podrán presentarse en traducción simple y sin estar legalizados (o podrán presentarse en copia, siempre que sean copias del mismo documento que se presente al momento de ser exigible la legalización). Estos documentos deberán legalizarse y traducirse por un traductor oficial, únicamente respecto de aquel Proponente que resulte Adjudicatario.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la evaluación, TRANSMILENIO S.A. tuviere dudas fundadas sobre la traducción, podrá solicitar al Proponente que aporte una traducción oficial del documento.

(iv) Legalización: Los documentos otorgados en el exterior de quien resulte Adjudicatario deberán presentarse debidamente legalizados a más tardar en la fecha de suscripción del Contrato de Operación, para lo cual podrán acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos, según corresponda:

(A) Consularización: de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que la sociedad existe y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

(B) Apostilla: cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el Numeral (A) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961. En este caso, sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen del documento o del Proponente o del Integrante de la Estructura Plural. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma, y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(v) Los Proponentes provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización o la apostilla.

(vi) Los Anexos del presente Pliego de Condiciones que deben entregar los Proponentes no deberán contar con el procedimiento descrito en el presente Numeral 8.1(e)(iv).

(vii) Traducción Oficial: Todos los documentos y certificaciones que hubiese presentado el Adjudicatario para el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones, que hubiesen sido emitidos en idioma diferente al castellano y con traducción simple al castellano, deberán presentarse en su idioma original y traducidos al castellano por un traductor oficial, a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Operación. Adicionalmente, TRANSMILENIO S.A. acoge el concepto emitido por la Cancillería colombiana y también admitirá las traducciones efectuadas por traductores oficiales en el país de origen del Proponente o Integrante de Estructura Plural, siempre que en el sello de la apostilla o la autenticación del cónsul

colombiano se señale que la traducción es hecha por un traductor oficial en dicho país. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Numeral 8.1(e)(iii).

(viii) La presentación de los documentos debidamente traducidos y legalizados conforme a las reglas señaladas en este Numeral, en el plazo máximo señalado en el presente Pliego de Condiciones, será condición precedente para la firma del Contrato de Operación, por lo que su incumplimiento conllevará (1) la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta y (2) la renuncia irrevocable del Adjudicatario al derecho a suscribir el Contrato, motivo por el cual TRANSMILENIO S.A. podrá dar aplicación a la regla contenida en el segundo inciso del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

8.2 Inscripción en el Registro Único de Proponentes

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, TRANSMILENIO S.A. realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP y/o los documentos señalados en los Pliego de Condiciones.

(b) Los Proponentes Individuales o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural que de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable estén obligados a inscribirse en el RUP, deberán presentar con su Propuesta el certificado del RUP expedido por una Cámara de Comercio en el que conste que (i) su inscripción fue renovada en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, (ii) no ha sido cancelada y (iii) se encuentra en firme a la Fecha de Cierre. Ahora bien, siguiendo lo establecido por la Circular Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la evaluación de las propuestas se realizará con el RUP vigente al momento del Cierre del Proceso.

(c) El Proponente que esté obligado a estar inscrito en el RUP deberá acreditar cualquiera de los siguientes clasificadores UNSPSC:

GRUPO	SERVICIO
78110000	Transporte de Pasajeros
78140000	Servicio de Transporte
81102200	Ingeniería de Transporte
72102900	Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones

(d) El certificado del RUP, toda vez se expide en ejercicio de la función administrativa de registro que ejercen las Cámaras de Comercio y, por tanto, corresponde a un acto administrativo de registro, constituirá plena prueba de la información contenida en el mismo. En consecuencia, siempre que el Pliego de Condiciones exija la acreditación de cualquier información

que de acuerdo con la Ley Aplicable deba estar inscrita en el RUP, TRANSMILENIO S.A. considerará exclusivamente la información que haya estado inscrita en el Registro Único de Proponentes con anterioridad a la Fecha de Cierre y que conste en el certificado respectivo.

(e) Los Proponentes Individuales o Integrantes de Estructura Plural obligados a estar inscritos en el RUP, sólo podrán aportar documentación adicional al certificado del RUP cuando este Pliego exija la verificación de información no contenida en el RUP.

(f) Los Proponentes individuales o los Integrantes de Estructuras Plurales que de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable no estén obligados a inscribirse en el RUP, no deberán acreditar este requisito. Por consiguiente, deberán acreditar los Requisitos Habilitantes respectivos por medio de los otros mecanismos dispuestos en este Pliego de Condiciones para tal fin.

8.3 Capacidad Financiera

Para cumplir con el Requisito Habilitante de Capacidad Financiera el Proponente deberá acreditar los siguientes valores correspondientes a Capital de Trabajo y a la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento.

(a) Capital de Trabajo

EL Proponente deberá acreditar un indicador de Capital de Trabajo por valor de COP\$10.000.000.000. Este valor está expresado en pesos corrientes.

(i) Alternativas para la acreditación del Capital de Trabajo

El Proponente, según su propia elección, podrá acreditar el indicador de Capital de Trabajo mediante cualquiera de las siguientes dos (2) alternativas. Estas alternativas son excluyentes entre sí, por lo que no podrán combinarse:

(A) Capital de Trabajo según estados financieros

Bajo esta alternativa, el Proponente podrá acreditar el indicador de Capital de Trabajo siempre que en sus estados financieros se refleje el cumplimiento de la siguiente condición:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT	Es el indicador de Capital de Trabajo
AC	Es el activo corriente
PC	Es el pasivo corriente
CTd	Es el Capital de Trabajo demandado para el Proceso de Selección. Equivale a COP\$10.000.000.000

El Capital de Trabajo (CT) del Oferente deberá ser mayor o igual al Capital de Trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Nota al Numeral 8.3(a)(i)(A)

Para Estructuras Plurales el indicador de Capital de Trabajo debe calcularse así:

$$CT_{Proponente Plural} = \sum_{i=1}^n CT_i \times \%Participación_i$$

Donde:

n: Es el número de Integrantes de la Estructura Plural (Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad futura).

(B) Cupo de crédito

Bajo esta alternativa, el Proponente podrá acreditar el indicador de Capital de Trabajo mediante la presentación de un Cupo de Crédito por un valor igual o mayor a COP\$10.000.000.000. Este valor está expresado en pesos corrientes.

(ii) Formalidades para la acreditación de Capital de Trabajo

(A) Para acreditar el Capital de Trabajo, según la alternativa indicada en el Numeral 8.3(a)(i)(A), será aceptable:

(1) La información contenida en el RUP; o

(2) Para los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia que no estén obligados a estar inscritos en el RUP, la acreditación del Capital de Trabajo bajo esta alternativa deberá hacerse mediante la presentación de los estados financieros según la legislación propia del país de origen. Para ello, deberán presentar los siguientes documentos e información:

a) El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

b) El Anexo No 7 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en dicho Anexo y los documentos señalados en el Numeral 8.3(a)(ii)(A)(2)a) anterior, prevalecerá la información consignada en los estados financieros.

c) La información financiera señalada anteriormente deberá presentarse en Pesos, para lo cual se aplicarán las reglas del Numeral 8.3(c) siguiente. Asimismo, dicha información deberá ser avalada con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa del país de origen.

d) En aplicación de las reglas contenidas en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que corresponden a la subsección 5 (Registro Único de Proponentes – RUP), de la sección 1 (Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública), del capítulo 1 (Sistema de compras y contratación pública), del título 1 (Contratación estatal) de la parte 2 (Reglamentaciones) del referido Decreto, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la fecha de corte de los documentos previamente señalados deberá ser el 31 de diciembre de 2024. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del Proponente, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

e) Si alguno de los requerimientos no aplica en el país de domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Anexo No. 7 del Pliego de Condiciones. El Proponente también podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique y haya sido emitido por una firma de auditoría externa.

(B) Por su parte, para acreditar el Capital de Trabajo, según la alternativa indicada en el Numeral 8.3(a)(i)(B), el Proponente deberá presentar un Cupo de Crédito que deberá reunir los siguientes requisitos:

(1) Se debe presentar la certificación del Cupo de Crédito expedida por un Banco Aceptable.

(2) La certificación debe identificar la razón social del Banco Aceptable que expide la certificación.

(3) Junto con la certificación del Cupo de Crédito, el Proponente deberá acreditar la capacidad legal de quien la suscribe. Para ello, deberán observarse las reglas establecidas en el Numeral 0 anterior.

(4) La certificación debe identificar el nombre completo, documento de identidad y cargo del funcionario del Banco Aceptable autorizado para expedir la certificación. La certificación debe venir suscrita por dicho funcionario.

(5) La certificación del Cupo de Crédito debe estar destinada específicamente para el objeto del presente Proceso de Selección para lo cual debe hacer referencia a su número y objeto.

(6) La certificación del Cupo de Crédito debe ser expedida con antelación a la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección y su vigencia deberá ser por un Año contando a partir de la Fecha de Cierre. En el evento en el que se modifique la Fecha de Cierre, no será necesario ampliar la vigencia del Cupo de Crédito.

(7) El valor del Cupo de Crédito de un Proponente individual debe ser igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP\$10.000.000.000). Este valor está expresado en pesos corrientes. No obstante, el Proponente podrá presentar hasta dos (2) Cupos de Crédito cuya sumatoria sea igual o superior al valor anteriormente mencionado. El incumplimiento de este requisito constituirá una causal de rechazo de la Oferta.

(8) El valor del Cupo de Crédito de una Estructura Plural debe ser igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP\$10.000.000.000). Este valor está expresado en pesos corrientes. No obstante, se podrán presentar varios Cupos de Crédito otorgados a uno o varios Integrantes de la Estructura Plural, cuya sumatoria sea igual o superior al valor anteriormente mencionado. El incumplimiento de este requisito constituirá una causal de rechazo de la Oferta.

(9) Ninguno de los Integrantes que aporte el Cupo de Crédito podrá tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).

(10) Como consecuencia de resultar Adjudicatario, el Operador deberá garantizar que el Cupo de Crédito se renueve y mantenga vigente durante el Plazo del Contrato, a menos que acredite, a través de los estados financieros que presenten en las periodicidades exigidas en el Contrato de Operación, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP\$10.000.000.000) del Mes de Referencia, con corte al 31 de diciembre del Año Calendario (año fiscal) anterior.

(b) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento

El Proponente deberá presentar una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento por valor igual o superior a COP\$ 4.344.110.102. Este valor está expresado en pesos corrientes.

(i) Acreditación Garantía Bancaria a Primer Requerimiento

(A) La Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá ser otorgada por un valor mayor o igual a aquel definido en el Numeral 8.3(b).

(B) En caso de un Proponente individual, se podrán presentar máximo dos (2) Garantías Bancarias a Primer Requerimiento, cuyo valor sumado sea mayor o igual a aquel definido en el Numeral 8.3(b).

(C) Tratándose de Estructuras Plurales, se podrán sumar varias Garantías Bancarias a Primer Requerimiento otorgadas a uno o varios de sus Integrantes. El valor

total de la (las) Garantía(s) Bancaria(s) aportada(s) debe ser mayor o igual a aquel definido en el Numeral 8.3(b). Un Integrante de una Estructura Plural solo podrá aportar máximo una Garantía Bancaria.

(D) Condiciones de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento:

(1) La Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá ser irrevocable, incondicional, a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable.

(2) Ordenante: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o los Integrantes (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.

(3) Emisor: Banco Aceptable.

(4) Beneficiario: TRANSMILENIO S.A., quien podrá ejecutar la correspondiente Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, total o parcialmente, si el Operador incumple con la obligación prevista en la Sección 6.04(a)(i) del Contrato de Operación.

(5) Banco notificador: si se presenta una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando TRANSMILENIO S.A. requiera el cobro de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento la documentación presentada por TRANSMILENIO S.A. (de acuerdo con lo previsto en la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento) para que el banco emisor proceda a pagar a TRANSMILENIO S.A. el valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento. El mensaje SWIFT en que conste la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá permitir individualizar al banco emisor por su razón social o por el número de identificación bajo su jurisdicción de incorporación.

(6) Vigencia mínima: seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogables por periodos sucesivos de seis (6) meses, hasta que el Operador suscriba el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa del Contrato de Operación. El Proponente deberá ampliar el plazo de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento en el evento en que la Adjudicación del Contrato, su suscripción y/o el inicio de su ejecución se prorrogue más allá de lo previsto en el Cronograma.

(7) Junto con la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento el Proponente deberá acreditar la capacidad legal de quien la suscribe. Para ello, deberán observarse las reglas establecidas en el Numeral 0 anterior.

(8) El valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento podrá ajustarse durante su vigencia, en la medida en que el Operador aporte los recursos previstos para la Etapa Preoperativa.

(c) Conversión de monedas

(i) En el evento en que la información o documentos que acreditan la Capacidad Financiera contengan valores expresados en una moneda diferente al Peso colombiano, los Proponentes y TRANSMILENIO S.A. deberán observar las siguientes reglas de conversión de monedas para convertir dichos valores a Pesos colombianos:

(A) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera contienen valores expresados en Dólares, el Oferente utilizará la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de corte, tratándose de los estados financieros, o la fecha de emisión, tratándose del Cupo de Crédito o de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, para convertir los Dólares a Pesos.

(B) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera contienen valores expresados en moneda distinta al Dólar, el Oferente deberá convertir la moneda original al Dólar, empleando como referencia aquella publicada en el portal electrónico <https://www.oanda.com/currency-convert/es/> y deberá utilizar la tasa de cambio de la fecha de corte, tratándose de los estados financieros, o de la fecha de emisión, del Cupo de Crédito o de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, para convertir la moneda original al Dólar. El resultado, a su vez, se convertirá a Pesos siguiendo el procedimiento descrito en el Numeral 8.3(c)(i) anterior. TRANSMILENIO S.A. hará constar en el informe de evaluación la tasa aplicable para ese Día Hábil y la fuente utilizada.

(ii) Durante la evaluación de la Capacidad Financiera, TRANSMILENIO S.A. verificará que la Propuesta presentada por cada Oferente hubiese aplicado las reglas previstas en este Numeral. Su incumplimiento conllevará un requerimiento de subsanación que, de no satisfacerse en o antes del vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, implicará el rechazo de la Propuesta.

8.4 Experiencia en Operación y Mantenimiento de Sistemas de Transporte por Cable Aéreo

El Proponente deberá acreditar Experiencia en la operación y mantenimiento de sistemas urbanos de transporte de pasajeros por Cable Aéreo. Para tal efecto, deberá presentar máximo dos (2) certificaciones contractuales, que acrediten, en conjunto, una Experiencia mínima de tres (3) años continuos en la ejecución de actividades de operación y mantenimiento de sistemas urbanos de transporte de pasajeros por Cables Aéreos.

(a) Condiciones de las certificaciones con que se acredite la Experiencia:

(i) Al menos una (1) de las certificaciones aportadas deberá acreditar una ejecución mínima de dos (2) años continuos dentro del período señalado.

(ii) Las certificaciones aportadas deberán corresponder a sistemas urbanos de transporte de pasajeros por Cables Aéreos con Cabinas cerradas y pinzas desenganchables en alguna de las siguientes configuraciones tecnológicas: monocable, 2S y/o 3S, y cuya capacidad de transporte sea igual o superior a dos mil (2.000) pasajeros por hora/sentido.

(iii) Acreditar que, en la ejecución de alguno de los contratos aportados, se realizaron al menos dos (2) de las siguientes actividades de mantenimiento de componentes electromecánicos de Sistemas de Transporte por Cable Aéreo:

- (A) Cambio de los cables portadores y/o tractores.
- (B) Mantenimiento mayor de balancines de Línea.
- (C) Mantenimiento mayor de motor y reductor y/o motor de accionamiento directo.
- (D) Mantenimiento mayor de frenos.
- (E) Mantenimiento mayor de pinzas desenganchables.

(iv) Los Proponentes podrán acreditar la Experiencia mediante la presentación de contratos en ejecución, siempre y cuando las actividades de operación y mantenimiento solicitadas para acreditarla ya hayan sido ejecutadas en los términos de los Numerales 8.4(a)(i), 8.4(a)(ii) y 8.4(a)(iii) anteriores. En este caso también deberán observarse los requisitos establecidos en el Numeral 8.4(b) del Pliego de Condiciones

(v) Los Proponentes podrán aportar como certificación las respectivas actas de liquidación o terminación o documento similar, en las que TRANSMILENIO S.A. pueda verificar directamente la Experiencia requerida en el Numeral 8.4(a).

(vi) Los Proponentes que cuenten con la Experiencia acá requerida de manera directa, es decir, en calidad de propietario, delegatario, administrador o responsable legal de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo, sin que para ello medie contrato o convenio con otra personal natural o jurídica, deberán observar las reglas establecidas en el Numeral 8.4(d)(ii).

(vii) En el caso de Estructuras Plurales, al menos uno de los Integrantes que tenga una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en dicha Estructura Plural deberá aportar la certificación que cumpla con lo previsto en el Numeral 8.4(a)(i) anterior. Esto es, que acredite una Experiencia mínima de dos (2) años continuos en la operación y mantenimiento en sistemas urbanos de transporte de pasajeros por Cable Aéreo. Para la Experiencia restante, el Integrante que aporte dicha Experiencia deberá tener una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) en dicha Estructura Plural. En el evento en que un Integrante pueda acreditar la totalidad de la Experiencia de tres (3) años a la que se refiere la Sección 8.4, dicho Integrante deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en dicha Estructura Plural.

- (b) Formalidades para la acreditación de la Experiencia

(i) La Experiencia del Proponente se acreditará mediante el Anexo No. 9 del Pliego de Condiciones, junto con las certificaciones y los debidos soportes mencionados en el Numeral 8.4(a). La información diligenciada se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

(ii) Cuando se acredite la Experiencia de la Estructura Plural, este Anexo deberá presentarse con la firma de los representantes legales de la Estructura Plural y de cada uno de sus Integrantes que acrediten la Experiencia.

(iii) El diligenciamiento del Anexo No. 9 del Pliego de Condiciones es una condición necesaria para que TRANSMILENIO S.A. pueda evaluar el cumplimiento de la Experiencia exigida.

(iv) En todo caso, la Experiencia a acreditar deberá estar registrada en el RUP, cuando aplique. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(A) Los Proponentes que están obligados a estar registrados en el RUP, deberán acreditar su Experiencia mediante contratos que se encuentren registrados en al menos dos (2) de los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC:

GRUPO	SERVICIO
78110000	Transporte de pasajeros
78140000	Servicio de transporte
81102200	Ingeniería de transporte
72102900	Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones

(B) Al menos uno (1) de los dos (2) contratos a los que se refiere el Numeral 8.4 anterior, deberá corresponder a los códigos 78110000 (Transporte de pasajeros) o 78140000 (Servicio de transporte).

(C) La Experiencia de los contratos que se relacionan en los códigos mencionados anteriormente que no se encuentren inscritos en el RUP, no será tenida en cuenta en ninguna circunstancia, salvo por las excepciones taxativamente definidas en el presente Pliego de Condiciones.

(D) Para complementar la información contractual reportada en el RUP, los Proponentes deberán aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar), en las que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de TRANSMILENIO S.A.

(E) Para la verificación de los Proponentes que no estén obligados a estar registrados en el RUP, se dará aplicación a los criterios establecidos en el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente y se tendrán en cuenta las certificaciones a las que se hace referencia en el Numeral 8.4(a) anterior.

(F) Los Proponentes que cuenten con la Experiencia acá requerida de manera directa, es decir, en calidad de propietario, delegatario, administrador o responsable legal de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo, sin que para ello medie contrato o convenio con otra persona natural o jurídica, no estarán obligados a acreditar dicha Experiencia a través del RUP.

(c) Sujetos que podrán acreditar Experiencia

(i) Quien haya realizado la operación, incluyendo el mantenimiento, del sistema de transporte de pasajeros por Cable Aéreo de manera directa, en su calidad de propietario, delegatario, administrador o responsable legal de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo, bien sea una entidad estatal o una persona natural o jurídica de derecho privado, siempre y cuando éste haya sido responsable frente a terceros por la operación y mantenimiento del sistema.

(ii) Quien haya sido contratado por el propietario, delegatario, administrador o responsable legal de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo, ya sea dicho propietario, delegatario, administrador o responsable una entidad estatal o una persona natural o jurídica de derecho privado a través de un contrato de operación o cualquier otra figura contractual, para la operación y mantenimiento de un Sistema de Cable Aéreo. Esta Experiencia puede haberse obtenido directamente o como Integrante de una Estructura Plural en la que haya tenido participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%). En tal caso, se tendrá en cuenta la totalidad de la Experiencia.

(iii) Quien hubiese sido subcontratado por un concesionario (u otro tipo de contratista) para la operación y mantenimiento de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo, siempre que todas las actividades de operación y mantenimiento hayan estado a cargo de dicho subcontratista. Para la acreditación de la Experiencia se deberá aportar:

(A) El contrato entre el subcontratista y el concesionario (u otro tipo de contratista) o una certificación expedida por la autoridad o persona competente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.4(c)(iii) del Pliego de Condiciones en la que se acredite la relación contractual y el alcance de las actividades ejecutadas; y

(B) El contrato, acto administrativo, ley o documento equivalente que acredite la condición de concesionario (u otro tipo de contratista) del contratante.

(iv) En los anteriores eventos señalados en los Numerales 8.4(c)(i), 8.4(c)(ii) y 8.4(c)(iii) el Proponente deberá en todos los casos acreditar la Experiencia indicada en el Numeral 8.4.

(v) No se considerará válida:

(A) La Experiencia en operación y mantenimiento de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo donde la obligación a cargo de quien presenta la Experiencia no hubiese abarcado las actividades de operación inherentes al sistema, como lo son la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros y el mantenimiento del sistema.

(B) La Experiencia acreditada relativa a contratos o proyectos que hubiesen terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista.

(d) Modalidades para acreditar la Experiencia

(i) Acreditación de relaciones contractuales

Aquellos Proponentes o Integrantes de una Estructura Plural que acrediten la Experiencia requerida en el numeral 8.4 en calidad de contratistas o subcontratistas, deberán presentar como soporte alguno de los siguientes documentos:

(A) Una certificación suscrita por la persona autorizada de la parte contratante, bien sea una entidad estatal o un particular, donde se indique lo siguiente:

(1) La capacidad de usuarios/hora del Sistema de Transporte por Cable Aéreo.

(2) Las características del Sistema de Transporte por Cable Aéreo.

(3) El cumplimiento de sus obligaciones.

(4) El alcance de sus obligaciones de la operación y mantenimiento, según se especifica en el Numeral 8.4(a) del Pliego de Condiciones.

(5) El plazo durante el cual realizó estas actividades; de ser el caso, indicando los tiempos en que dicha actividad fue interrumpida.

(B) Documento expedido por la autoridad competente mediante el cual se conceda el Permiso de Operación como operador de Cable Aéreo de pasajeros o su equivalente para el caso de Proponentes extranjeros, siempre que dicho documento contenga:

(1) La capacidad de usuarios/hora del Sistema de Transporte por Cable Aéreo.

(2) Las características del Sistema de Transporte por Cable Aéreo.

(3) El alcance de sus obligaciones de operación y mantenimiento, según se especifica en el Numeral 8.4(a) del Pliego de Condiciones.

(4) El plazo durante el cual realizó estas actividades y del permiso de operación.

(C) Los componentes indicados en los Numerales 8.4(d)(i)(A) y 8.4(d)(i)(B) también podrán ser acreditados mediante copia del contrato a través del cual se ejecutó la operación y el mantenimiento y su respectiva acta de liquidación o con cualquier documento fidedigno otorgado por una persona autorizada por el fabricante del componente electromecánico del sistema de Cable Aéreo que dé cuenta de los requisitos aquí indicados.

(ii) Acreditación como propietario, delegatario, administrador o responsable legal de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo.

En caso de que el Proponente individual o el Integrante de la Estructura Plural que acredite la Experiencia sea el propietario, delegatario, administrador o responsable legal de un Sistema de Transporte por Cable Aéreo, sin que para ello medie contrato y/o convenio con otra persona natural o jurídica, deberá acreditar su Experiencia a través de los siguientes documentos:

(A) Documento expedido por la autoridad competente, mediante el cual se pruebe su Habilitación y Permiso de Operación como operador de Cable Aéreo o su equivalente para el caso de Proponentes extranjeros, siempre que dicho documento contenga:

(1) La capacidad de usuarios/hora del Sistema de Transporte por Cable Aéreo.

(2) Las características del Sistema de Transporte por Cable Aéreo.

(3) El plazo del Permiso y/o Habilitación otorgada o equivalente para Proponentes extranjeros.

(4) El alcance de sus obligaciones de la operación y mantenimiento, según se especifica en el Numeral 8.4(a) del Pliego de Condiciones.

(B) En el evento en que no exista el documento al que se refiere el Numeral 8.4(d)(ii)(A) anterior, o el mismo no contenga la totalidad de la información allí señalada, el Proponente o Integrante de la Estructura Plural deberá presentar los siguientes documentos:

(1) Declaración juramentada del representante legal del Proponente o del Integrante de la Estructura Plural que acredita la Experiencia, en la que se indique:

a) Que en su jurisdicción no existe autoridad alguna que expida el documento al que se refiere el Numeral 8.4(d)(ii)(A) del presente numeral y que certifique tales condiciones.

b) La descripción de las actividades de operación y mantenimiento ejecutadas y si dentro de ellas se encuentran aquellas definidas el Numeral 8.4(a) del Pliego de Condiciones.

c) El plazo durante el cual realizó estas actividades y, de ser el caso, indicando los tiempos en que dicha actividad fue interrumpida.

(2) Documentos provenientes del fabricante del componente electromecánico del sistema de Cable Aéreo en los que indique las características del sistema sobre la cual se acredita la Experiencia. Dichos documentos deben permitir acreditar que el sistema cumple con lo establecido en el Numeral 8.4(a)(ii).

8.5 Presentación del Organigrama

(a) El organigrama del Operador es la representación gráfica de la estructura organizacional que define los niveles jerárquicos, las funciones y las relaciones de dependencia entre las diferentes áreas y cargos necesarios para prestar de manera eficiente, segura y continua el servicio de transporte por Cable Aéreo.

(b) El Proponente deberá presentar el organigrama de los puestos de trabajo y cargos administrativos y operativos para cubrir todos los componentes del TransMiCable de San Cristóbal, tales como la Operación, el Mantenimiento del Componente Electromecánico y de la infraestructura, el aseo, la vigilancia, la gestión social, la atención al usuario, la seguridad industrial, salud en el trabajo y administrativos, entre otros, que resulten pertinentes para el funcionamiento integral del TransMiCable de San Cristóbal.

(c) Asimismo, deberá indicarse la estructura jerárquica, el número de puestos de trabajo requeridos por cargo, los turnos de trabajo, de forma tal que garantice la cobertura adecuada en horarios continuos, atención de contingencias y el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos por TRANSMILENIO S.A.

(d) El Operador deberá mantener al personal de Operación descrito con anterioridad a lo largo de la ejecución del Contrato, así como aquel que presente para la acreditación de este Requisito Habilitante. De igual manera, dicho personal no podrá en ningún caso desarrollar actividades en otro contrato de operación, manteniendo una exclusividad con el Operador. En caso de que durante la ejecución del Contrato se identifique la necesidad de aumentar el número de cargos o turnos para asegurar la adecuada Operación del TransMiCable de San Cristóbal, el Operador deberá realizar los ajustes necesarios sin que ello implique costos adicionales para TRANSMILENIO S.A.

8.6 Compromiso de Origen de Fondos, Legalidad y Anticorrupción

(a) Todos los Proponentes, sean individuales o plurales, están obligados a diligenciar y suscribir el Anexo No. 5 del Pliego de Condiciones.

(b) La no presentación de este documento debidamente suscrito dará lugar al rechazo de la Propuesta, por tratarse de un requisito obligatorio de carácter subsanable únicamente si se ha aportado sin firma, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

8.7 Garantía de Seriedad de la Oferta

(a) Para garantizar los términos de su Oferta y para que esta pueda ser considerada por TRANSMILENIO S.A., cada Proponente deberá incluir en su Oferta una Garantía de Seriedad de la Oferta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

(b) Además de los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá reunir los siguientes requisitos:

(i) La garantía deberá indicar el número y el objeto del Proceso de Selección.

(ii) Esta garantía permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre, pero en todo caso su vigencia deberá prorrogarse cuando TRANSMILENIO S.A. resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación y/o para la suscripción del Contrato de Operación. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por TRANSMILENIO S.A.

(iii) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada en favor de TRANSMILENIO S.A.

(iv) El tomador será el Proponente. Si el Proponente es una Estructura Plural, deberán ser tomadores todos los Integrantes de dicha Estructura Plural.

(v) En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta debe estar vigente desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y su valor debe ser de por lo menos 10,25% del presupuesto oficial establecido en el Numeral 5(a) del Pliego de Condiciones.

(vi) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá cubrir los siguientes amparos:

(A) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato de Operación es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.

(B) El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.

(C) La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Adjudicatario, así como por las circunstancias descritas en los Numerales 8.1(a)(i)(D) y 8.1(e)(viii).

(D) El no otorgamiento de la Garantía Única de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato de Operación.

(vii) Cuando acaezca cualquiera de los supuestos de hecho enunciados en el Numeral 8.7(b)(vi) anterior y, en consecuencia, se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta en los términos previstos en la Ley Aplicable.

(viii) El pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando esta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a TRANSMILENIO S.A. de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

(ix) Para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta bastará con la presentación por parte de TRANSMILENIO S.A. del acto administrativo en firme en el que se declare el acaecimiento del siniestro, de acuerdo con los amparos incluidos en el Numeral 8.7(b)(vi) por parte del Proponente o el Adjudicatario, según corresponda.

(x) De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la Oferta traerá como consecuencia su rechazo. Si la Garantía de Seriedad de la Oferta se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este Numeral, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente a satisfacción de TRANSMILENIO S.A. en el plazo señalado, su Oferta será rechazada.

(c) De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, los Proponentes que acrediten su calidad de emprendimiento y/o empresas de mujeres y/o Mipymes, podrán constituir la Garantía de Seriedad de la Oferta por un valor igual al 10% del valor del presupuesto oficial establecido en el Numeral 5(a) del Pliego de Condiciones. Tratándose de Estructuras Plurales, se aplicarán este criterio diferencial si por lo menos uno de los Integrantes acredita que es emprendimiento y/o empresas de mujeres y/o Mipyme y este tenga una participación igual o superior al 10% en la Estructura Plural.

(d) La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser presentada bajo la forma de: (i) un contrato de seguro contenido en una póliza (ii) un patrimonio autónomo en garantía, (iii) una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o (iv) Carta de Crédito Stand-By, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable, particularmente lo dispuesto en el Decreto

1082 de 2015, según el tipo de garantía que sea constituida y otorgada, así como los que se describen a continuación:

(i) Contrato de seguro contenido en una póliza

(A) La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia.

(B) La póliza de seguros también deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía. El reasegurador deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) Patrimonio autónomo en garantía

(A) Será admisible como Garantía de Seriedad de la Oferta la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(B) En los certificados de la garantía deberán constar el valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Valores: (a) los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente en la escala de riesgo nacional o interna, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. En el evento en que la sociedad fiduciaria informe a TRANSMILENIO S.A. que el activo pierda o disminuya su valor o calificación del riesgo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015, (b) el monto de dichos valores deberá ser aquél que corresponda al noventa por ciento (90%) de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo, (c) el valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, (d) en ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle

al Proponente o cualquiera de sus Integrantes, y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea beneficiario real (de conformidad con la definición establecida en el Decreto 2555 de 2010) del Proponente o cualquiera de sus Integrantes y (e) se deberá adjuntar con la Oferta, copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.

(2) Bienes Inmuebles: (a) el valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, (b) el avalúo deberá haber estado a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo y (c) deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía. Este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) meses a la Fecha de Cierre. En caso de modificarse la Fecha de Cierre se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

(C) Sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía se iniciará con la simple presentación por parte de TRANSMILENIO S.A. del acto administrativo correspondiente en el que se declare el acaecimiento del siniestro, respecto de cualquiera de los amparos de la garantía indicados en el Numeral 8.7(b)(vi) anterior, en lo que respecta al Proponente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda, y la prelación que tiene TRANSMILENIO S.A. para el pago.

(D) Para el efecto, y sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el certificado de garantía deberá disponer que TRANSMILENIO S.A., en su calidad de beneficiario –exclusivamente para este Proceso de Selección–, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que, a la fecha de expedición del certificado de garantía, no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a TRANSMILENIO S.A. para este Proceso de Selección.

(E) En los certificados de la garantía deberán constar los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.

(F) Para la aprobación del contrato de fiducia en garantía, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.3.1. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(G) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

(iii) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento

Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, ésta deberá ser otorgada por un Banco Aceptable, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a TRANSMILENIO S.A., a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el 8.7(b)(v) del Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

(A) Para ser aceptada por TRANSMILENIO S.A., la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable el compromiso de pagar el valor de la garantía en favor de TRANSMILENIO S.A., en caso de que se declare, por acto administrativo, el acaecimiento del siniestro, respecto de cualquiera de los amparos de la garantía indicados en el Numeral 8.7(b)(vi) anterior.

(B) A la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces, en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

(C) La Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, además de ser a primer requerimiento o primera demanda de TRANSMILENIO S.A., deberá ser irrevocable y suficiente, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

(D) El garante debe renunciar a los beneficios de excusión y división.

(E) En caso de presentar garantía bancaria en moneda extranjera, TRANSMILENIO S.A. verificará el cumplimiento del monto establecido en el Numeral 8.7(b)(v) del Pliego de Condiciones, para lo cual empleará el procedimiento descrito en el Numeral 8.3(c) anterior.

(iv) Carta de Crédito Stand-By

(A) La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser constituida mediante la suscripción de una Carta de Crédito Stand-By según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Proponente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que, con ocasión de la Oferta, surjan para el Proponente. En caso de que la Carta de Crédito Stand-By sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia (banco notificador).

(B) El pago deberá efectuarse contra la entrega de la Carta de Crédito Stand-By, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado que haga constar el acaecimiento del siniestro, respecto de cualquiera de los amparos de la garantía indicados en el Numeral 8.7(b)(vi) anterior.

(C) En la Carta de Crédito Stand-By que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones de orden público previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse al Pliego de Condiciones y usos uniformes relativos a los créditos documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

8.8 Pagos de seguridad social y parafiscales

(a) Cuando el Proponente sea una persona jurídica colombiana, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados que, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Cierre. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

(b) En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes, que sea persona jurídica, deberá cumplir individualmente con este requisito.

(c) Este requisito no será aplicable a los Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia. De tener sucursal, deberán adjuntar este certificado en relación con los empleados de la sucursal.

9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS – CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD

9.1 Generalidades

(a) La Oferta Económica, el Factor de Calidad, el Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad, la acreditación de trabajadores con discapacidad, la acreditación de calidad de emprendimientos y empresas de mujeres serán objeto de evaluación y asignación de puntaje.

(b) El puntaje total que se determinará en la correspondiente audiencia pública de Adjudicación estará compuesto por la sumatoria simple de los siguientes puntajes:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Oferta Económica	Hasta 84 puntos
Factor de Calidad	Hasta 4,75 puntos
Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad	Hasta 10 puntos
Proponentes con trabajadores con discapacidad	1 punto
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
PUNTAJE TOTAL MÁXIMO	100 PUNTOS

(c) Para la determinación del orden de elegibilidad, TRANSMILENIO S.A. reducirá en dos (2) puntos el puntaje obtenido por un Proponente cuando durante el último Año, contado hacia atrás respecto de la Fecha de Cierre, sobre este, o cualquiera de sus Integrantes, hubiese recaído una o más multa(s) o declaratoria(s) de incumplimiento tendiente(s) a la efectividad de la cláusula penal, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Para el efecto, se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP. Para la aplicación de esta regla, en el caso de las Estructuras Plurales, resultará indiferente si la(s) multa(s) o declaratoria(s) de incumplimiento recayeron sobre uno, varios o todos sus Integrantes. Lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. no aplicará esta reducción en caso de que el destinatario de la multa o de la declaratoria de incumplimiento hubiese interpuesto una demanda en ejercicio del medio de controversias contractuales, con pretensiones de nulidad sobre el respectivo acto administrativo.

9.2 Primer factor de escogencia: Oferta Económica

(a) La Oferta Económica deberá presentarse en la Plataforma del SECOP II y deberá marcarse como confidencial.

(b) La Oferta Económica corresponde a un factor de descuento sobre la Retribución, según esta se regula en el Contrato de Operación.

(c) El valor que se tendrá en cuenta como Oferta Económica del Proponente será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$OE = FD$$

Donde:

OE Oferta Económica

FD Factor de descuento para la Retribución, expresado como un valor porcentual entre cero por ciento (0%) y cien por ciento (100%).

(d) Los valores máximos de Retribución se presentan en la tabla a continuación:

RAOMmax Valor fijo máximo mensual por Actividades Operativas el cuál corresponde a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.216.425.896) del Mes de Referencia, los cuales se pagarán durante los 120 meses de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.

RAPmax Valor fijo máximo mensual por Actividades Preoperativas el cuál corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$404.458.828) del Mes de Referencia, los cuales se pagarán durante los primeros doce (12) meses de la Etapa de Operación.

9.3 Segundo factor de escogencia: Factor de Calidad

El Factor de Calidad corresponderá al ofrecimiento de los siguientes cargos y personal que deberán ser vinculados para la prestación de servicio del TransMiCable de San Cristóbal:

CONCEPTO	PUNTAJE
EQUIPO	
Director de operación, mantenimiento e infraestructura	1,25
Jefe de mantenimiento	1
Jefe de operación	1
PERSONAL ADICIONAL	

CONCEPTO	PUNTAJE
2 puestos de trabajo de auxiliares de embarque adicionales	0,5
2 puestos de trabajo de auxiliares de embarque adicionales a los anteriores	0,5
3 puestos de trabajo de Vigilante 16 horas sin arma (Anti-Evasión)	0,5
PUNTAJE TOTAL	4,75

(a) Equipo

Se otorgará puntaje, en las precisas condiciones aquí señaladas, al Proponente que ofrezca la vinculación del equipo indicado a continuación, conformado por cada uno de los perfiles previstos, siempre que cumpla con los criterios de idoneidad, experiencia y formación que aquí se indican:

(i) Director de operación, mantenimiento e infraestructura

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD	PUNTAJE
(a) Profesional en ingeniería mecánica y/o eléctrica y/o electrónica y/o mecatrónica y/o sistemas y/o telemática y/o industrial. (b) Postgrado en ingeniería y/o mantenimiento industrial y/o proyectos y/o gerencia de proyectos. (c) Experiencia profesional general mayor o igual a once (11) años. Experiencia específica acumulada mayor o igual a diez (10) años completos en Sistemas de Transporte de Pasajeros por Cables Aéreos tipo GMD Monocable desembragable, 2S o 3S, la cual podrá acreditarse mediante alguna, algunas o la suma de todas las actividades descritas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) indicados a continuación, siendo la (iv) obligatoria: (i) Montaje y/o puesta en funcionamiento de sistema por Cable Aéreo; o (ii) Operación y/o mantenimiento de sistema por Cable Aéreo; o (iii) Supervisión y/o interventoría en el montaje y/u operación y/o mantenimiento de sistema por Cable Aéreo	1,25

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD	PUNTAJE
(iv) Experiencia específica mayor o igual a tres (3) años completos de experiencia como director y/o jefe en la operación y mantenimiento de sistemas por Cable Aéreo.	
PUNTAJE	1,25

(ii) Jefe de mantenimiento

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD	PUNTAJE
Opción 1: (a) Profesional en ingeniería mecánica y/o eléctrica, electrónica y/o mecatrónica y/o sistemas y/o telemática y/o industrial. (b) Posgrado en ingeniería y/o mantenimiento industrial y/o proyectos y/o gerencia de proyectos. (c) Experiencia profesional general mayor o igual a ocho (8) años. (d) Experiencia específica acumulada mayor o igual a seis (6) años completos en sistemas de transporte de pasajeros por Cables Aéreos tipo GMD Monocable desembragable, 2S o 3S la cual podrá acreditarse mediante alguna, algunas o la suma de todas las actividades descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) indicados a continuación, siendo la (iii) obligatoria: (i) Experiencia en operación y/o mantenimiento de sistemas de transporte por cable; o (ii) Experiencia en programación y/o estructuración de planes de operación, mantenimiento, y cronogramas de actividades. (iii) Experiencia específica mayor o igual a 3 años completos como director, jefe o supervisor de los cuales 1 año debe ser en la operación y 2 años en mantenimiento de dichos sistemas por Cable Aéreo. Opción 2:	1,00

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD		PUNTAJE
(a)	Profesional en ingeniería mecánica y/o eléctrica, electrónica y/o mecatrónica y/o sistemas y/o telemática y/o industrial.	
(b)	Experiencia específica acumulada mayor o igual a nueve (9) años completos en sistemas de transporte de pasajeros por Cables Aéreos tipo GMD Monocable desembragable, 2S o 3S la cual podrá acreditarse mediante alguna, algunas o la suma de todas las actividades descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) indicados a continuación, siendo la (iii) obligatoria:	
(i)	Experiencia en operación y/o mantenimiento de sistemas de transporte por cable; o	
(ii)	Experiencia en programación y/o estructuración de planes de operación, mantenimiento, y cronogramas de actividades.	
(iii)	Experiencia específica mayor o igual a 3 años completos como director, jefe o supervisor de los cuales 1 año debe ser en la operación y 2 años en mantenimiento de dichos sistemas por Cable Aéreo.	
PUNTAJE		1,00

(iii) Jefe de operación

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD		PUNTAJE
Opción 1:		1,00
(a)	Profesional en ingeniería mecánica y/o eléctrica y/o electrónica y/o mecatrónica y/o sistemas y/o telemática y/o industrial.	
(b)	Posgrado en ingeniería y/o mantenimiento industrial y/o proyectos y/o gerencia de proyectos.	
(c)	Experiencia profesional general mayor o igual a ocho (8) años.	
(d)	Experiencia específica mayor o igual acumulada superior a seis (6) años completos en sistemas de transporte de pasajeros por cables aéreos tipo GMD Monocable desembragable 2S o 3S la cual podrá acreditarse mediante alguna, algunas o la suma de todas las	

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD	PUNTAJE
actividades descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) y indicados a continuación, siendo la (iii) obligatoria: (i) Operación y/o mantenimiento de sistemas de transporte por cable, o (ii) Programación y/o estructuración de planes de operación, mantenimiento, y cronogramas de actividades. (iii) Experiencia específica mayor o igual a 3 años completos como director, jefe o supervisor de los cuales 2 años debe ser en la operación y 1 año en mantenimiento de dichos sistemas por Cable Aéreo. Opción 2: (a) Profesional en ingeniería mecánica y/o eléctrica y/o electrónica y/o mecatrónica y/o sistemas y/o telemática y/o industrial. (b) Experiencia específica mayor o igual acumulada superior a nueve (9) años completos en sistemas de transporte de pasajeros por cables aéreos tipo GMD Monocable desembragable 2S o 3S la cual podrá acreditarse mediante alguna, algunas o la suma de todas las actividades descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) y indicados a continuación, siendo la (iii) obligatoria: (i) Operación y/o mantenimiento de sistemas de transporte por cable, o (ii) Programación y/o estructuración de planes de operación, mantenimiento, y cronogramas de actividades. (iii) Experiencia específica mayor o igual a 3 años completos como director, jefe o supervisor de los cuales 2 años debe ser en la operación y 1 año en mantenimiento de dichos sistemas por Cable Aéreo.	
PUNTAJE	1,00

(iv) Metodología para la presentación de los perfiles requeridos para la obtención del puntaje por Factor de Calidad – Equipo

Para obtener el puntaje por Factor de Calidad – Equipo los Proponentes deberán presentar la información y/o documentos que se señalan a continuación:

(A) Anexo No. 10 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

(B) Anexo No. 11 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

(C) Acreditar la formación académica de los profesionales propuestos, para lo cual deberá aportar los siguientes documentos:

(1) Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería para profesionales con residencia en Colombia o pasaporte para profesionales con residencia fuera de Colombia.

(2) Copia del diploma de pregrado y/o posgrado o acta de grado. En el caso de que se trate de formación académica adquirida en el exterior además de los documentos referidos anteriormente se deberá presentar: (a) la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios, de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o (B) la convalidación otorgada por el Ministerio de Educación de Colombia. El Proponente que resulte Adjudicatario deberá acreditar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio. El incumplimiento de esta condición acarreará la imposición de las sanciones previstas en el Contrato de Operación.

(3) Copia de la matrícula profesional y/o tarjeta profesional para las profesiones que así lo requieran o certificación del órgano competente del país correspondiente donde se certifique que en el país de origen del profesional o consultor no existe un equivalente a la matrícula profesional. Además, deberá acreditar la vigencia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos en que de acuerdo con la ley de origen así se requiera.

(4) Si en el país de expedición del título no se emite tarjeta profesional, el Proponente deberá allegar el permiso expedido por la correspondiente autoridad competente de acuerdo con la normatividad del país de origen.

(D) La denominación de los títulos académicos a los que se refieren los requisitos de idoneidad del Equipo, aunque parte de la identificación de la formación universitaria que TRANSMILENIO S.A. considera relevante para la ejecución del Contrato, no será interpretada de forma restrictiva. En ese sentido, bajo el entendido de que los Proponentes no controlan la forma en que las instituciones de educación superior denominan sus programas de pregrado y/o posgrado, cuando el profesional postulado no ostente un título con denominación taxativamente idéntica a la prevista en el listado propuesto por TRANSMILENIO S.A., el Proponente interesado podrá presentar una persona que ostente un título con una denominación

sustancialmente equivalente. Para tal efecto, además del diploma y/o acta de grado, el Proponente deberá presentar una certificación emitida por la institución de educación superior respectiva en que haga constar el plan de estudios cursado y aprobado por la persona en cuestión. Con base en esa información, en ejercicio de una competencia discrecional que el Proponente reconoce con la presentación de su Propuesta, TRANSMILENIO S.A. podrá determinar si la persona presentada satisface la necesidad identificada para la asignación del puntaje respectivo.

(E) Para acreditar la experiencia tanto general como específica de cada uno de los miembros del equipo puntuable, el Proponente deberá presentar las respectivas certificaciones de experiencia, o una forma de vinculación civil o comercial regulada por la normatividad vigente, con la respectiva acta de liquidación o terminación, donde acredite todo el tiempo de experiencia desarrollada, tanto general como específica. Para efectos de validar dicha experiencia se tendrá en cuenta lo siguiente:

(1) Para las profesiones reguladas por la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional. En caso de que esta se haya expedido con anterioridad al 2003, se contabilizará a partir de la expedición del título profesional.

(2) Para el caso de la contabilización de la experiencia de los profesionales graduados y con ejercicio profesional en el exterior, la experiencia que ha de ser tomada en cuenta en Colombia será aquella obtenida en el extranjero, siempre y cuando, de conformidad con la normatividad del respectivo país, la haya adquirido legalmente. El Proponente que presenta al respectivo profesional deberá probar la validez de la experiencia adquirida.

(3) Para las profesiones no reguladas por la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. El Proponente que presenta al respectivo profesional deberá probar la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior con una certificación expedida por la respectiva institución de educación superior.

(F) Tanto la experiencia general como específica deberá acreditarse con certificaciones expedidas por la persona competente para ello. Tales certificaciones, además, deberán contar, como mínimo, con la siguiente información:

- (1) Nombre o razón social del contratante.
- (2) Nombre o razón social del contratista o empleado.
- (3) Identificación del cargo.
- (4) Objeto y/o funciones desarrolladas.
- (5) Fecha de inicio y terminación de las labores.

Aéreo,

(6) Características del Sistema de Transporte por Cable

(7) Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación.

(G) Para el cálculo de la experiencia específica se tendrá en cuenta el tiempo efectivamente trabajado y no se contabilizarán contratos traslapados (o superpuestas, simultáneas o concomitantes) entre sí. Es decir que, en caso de traslapo, se contabilizará la experiencia de uno (1) de los contratos.

(H) Se permite utilizar los mismos contratos para acreditar la experiencia general y la experiencia específica.

(I) El personal propuesto para la Operación será objeto de evaluación por parte de TRANSMILENIO S.A., siempre que la Propuesta respectiva sea una Propuesta Hábil.

(J) Solo se revisará la información de experiencia general y específica reportada en el Anexo No. 10 del Pliego de Condiciones. Es responsabilidad del Proponente presentar dicho Anexo diligenciado de forma completa y veraz. El indebido diligenciamiento o el incumplimiento de las formalidades aquí exigidas dará lugar a que no se otorgue puntaje por concepto del Factor de Calidad.

(K) La experiencia general y específica del personal que el Proponente pretenda presentar para la puntuación deberá ser la misma que presenta en el Anexo No. 10 del Pliego de Condiciones.

(L) De existir contradicción o diferencias entre la información incluida en el Anexo No. 10 del Pliego de Condiciones y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en las certificaciones.

(M) En ningún caso, un mismo personal o miembro de equipo de trabajo del Factor de Calidad – Equipo podrá ser presentado en dos o más Ofertas dentro del Proceso de Selección.

(b) Factor de Calidad – Puestos de trabajo

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Se otorgará puntaje al Proponente que ofrezca puestos adicionales correspondientes a auxiliares	2 puestos de trabajo adicionales en el rol de auxiliar de embarque.	0,5

de embarque destinados a atender las horas pico de operación. Estos puestos de trabajo serán adicionales a los descritos en el Organigrama presentado como Requisito Habilitante, según se define en el Apéndice 5 – Manual de Funciones y Perfiles del Personal O&M	2 puestos de trabajo adicionales en el rol de auxiliar de embarque, en adición a los que se refiere la casilla anterior.	0,5
Se otorgará puntaje al Proponente que ofrezca puestos adicionales correspondientes a Vigilante 16 horas sin arma (Anti-Evasión) destinados a identificar, disuadir y contener a los potenciales evasores(as) de pasajes. Estos puestos de trabajo serán adicionales a los descritos en el Organigrama presentado como Requisito Habilitante, según se define en el Apéndice 5 – Manual de Funciones y Perfiles del Personal O&M	3 puestos de trabajo de Vigilante 16 horas sin arma (Anti-Evasión)	0,5
PUNTAJE TOTAL		1,5

Para acreditar las condiciones que conllevan la asignación de este puntaje (Factor de Calidad – Puestos de trabajo) el Proponente deberá diligenciar debidamente el Anexo No. 12 del Pliego de Condiciones. Las personas propuestas deberán cumplir con el perfil mínimo exigido en el Apéndice No. 5 del Contrato de Operación.

9.4 Tercer factor de escogencia: Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad

(a) Teniendo en cuenta que el objeto del presente Contrato de Operación no implica la adquisición de bienes que de manera singular se encuentren en el mercado, ni la construcción con materiales o bienes específicos definidos contractualmente, el otorgamiento del puntaje por apoyo a la industria nacional debe ceñirse a lo establecido en el Decreto 680 de 2021.

(b) De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, se considera Ofertas que contienen servicios nacionales las siguientes:

(i) Las Ofertas presentadas por Proponentes que sean personas naturales colombianas, personas naturales residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas bajo las leyes de Colombia, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de

al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano se entenderá efectuada con la presentación del Anexo No. 13 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

(ii) Las Ofertas presentadas por Proponentes extranjeros, que no sean Integrantes de Estructuras Plurales, a los cuales les aplique el trato nacional, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano se entenderá efectuada con la presentación del Anexo No. 13 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

(iii) Las Ofertas presentadas por Proponentes extranjeros, que no sean Integrantes de Estructuras Plurales, a los cuales les aplique el trato nacional e invoquen una regla de origen de servicios contenida en el tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria, distinta a la señalada en Numeral 9.4(b)(ii) anterior. La regla de origen que se invoque se manifestará en el Anexo No. 13 del Pliego de Condiciones, para lo cual el Proponente deberá adjuntar los documentos por medio de los cuales se acredite la regla de origen correspondiente.

(iv) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales en la que cada uno de sus Integrantes cumpla con lo señalado en alguna de los Numerales 9.4(b)(i), 9.4(b)(ii) o 9.4(b)(iii) anteriores. La oferta de vinculación de personal colombiano se entenderá efectuada con la presentación del Anexo No. 13 del Pliego de Condiciones, por parte del representante de la Estructura Plural.

(c) Para los efectos de este Pliego de Condiciones, se consideran extranjeros a los cuales les aplica el trato nacional aquellos que derivan tal condición de alguna de las siguientes fuentes:

(i) Un tratado o acuerdo comercial en el que se haya negociado dicho trato nacional y se encuentre vigente en Colombia y aplique para este Proceso de Selección. Para acreditar esta condición, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá indicar el tratado o acuerdo que lo cobija y la regla de origen de los servicios que invoca, en el evento en que exista alguna en el acuerdo o tratado. De no invocar ninguna regla de origen, se aplicará la señalada en el Numeral 9.4(b)(ii).

(ii) La normatividad de la Comunidad Andina de Naciones. Para acreditar esta condición, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá demostrar que es una persona natural nacional de alguno de los países de la Comunidad Andina de Naciones, o una persona jurídica constituida bajo las leyes de alguno de estos. Adicionalmente, deberá indicar si invoca la norma de origen de servicios contenida en la regulación comunitaria. De no invocar ninguna regla de origen, se aplicará la señalada en el Numeral 9.4(b)(ii).

(iii) La existencia de reciprocidad con el país de nacionalidad del Oferente o Integrante de la Estructura Plural, en ausencia de tratado, la cual se demostrará mediante certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Al respecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(A) TRANSMILENIO S.A. verificará en la página web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada, en el evento que un Oferente extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con este numeral.

(B) En caso de que el documento de que trata el numeral anterior no esté publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta. No adjuntarlo conllevará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado como extranjero sin derecho a trato nacional, pero en ningún caso implicará el rechazo de la Oferta.

(C) A estos Oferentes, en todo caso se les aplicará la regla de origen prevista en el Numeral 9.4(b)(ii).

(D) Para determinar el alcance de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en los tratados internacionales que permiten conceder trato nacional, Transmilenio tendrá en consideración, además del texto explícito del tratado, las decisiones o pronunciamientos posteriores que se hubiesen producido en el marco de su cumplimiento.

(d) Para los efectos de este Proceso de Selección se consideran servicios extranjeros:

(i) Las Ofertas presentadas por Proponentes, que no sean Integrantes de Estructuras Plurales, pero sí sean personas naturales o jurídicas extranjeras a las que no les aplique trato nacional.

(ii) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales que incluyan Integrantes extranjeros y alguno(s) de su(s) Integrantes(s) no cumpla con lo señalado en los Numerales 9.4(b)(i), 9.4(b)(ii) o 9.4(b)(iii) anteriores.

(e) Las Ofertas que contengan servicios nacionales en los términos descritos en el Numeral 9.4(b) recibirán diez (10) puntos.

(f) Las Ofertas que contengan servicios extranjeros recibirán el puntaje que se indica a continuación, en función de su compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos. Para tal efecto, deberán suscribir el Anexo No 14. del Pliego de Condiciones.

COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL COLOMBIANO	PUNTAJE
---	---------

Mayor al 90%	10 puntos
--------------	-----------

9.5 Cuarto factor de escogencia: Vinculación de personal con discapacidad

(a) Conforme con lo establecido en el Decreto 392 del 2018, el cual establece incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal. Para tal efecto, TRANSMILENIO S.A. verificará los siguientes requisitos:

(i) El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus Integrantes a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

(ii) También deberá aportarse el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el que se acredite el número de personas con discapacidad en la planta de personal, el cual deberá estar vigente a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

(iii) Se asignará el puntaje acá referido a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, según el tamaño de las sociedades Proponentes, según se establece a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE O INTEGRANTE DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14

Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores, deberá constarse dos (2) personas con discapacidad adicionales

(b) Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la Experiencia requerida.

(c) Subsidiariamente, en caso de que ninguno aporte el cuarenta por ciento (40%) de la Experiencia Requerida, se tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante con mayor participación en dicha Estructura Plural. Si la distribución de participación implica que no hay un Integrante con mayor participación que otro, el Proponente deberá indicar el Integrante que acredita la vinculación de personal con discapacidad.

9.6 Quinto factor de escogencia: Emprendimiento y empresa de mujeres

(a) Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se entenderá como emprendimiento o empresa de mujeres lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

(b) Para su acreditación, el Proponente debe presentar el Anexo No. 16 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado por el representante legal o el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requisitos de la Ley Aplicable, en el cual certifique que cumple con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Para el diligenciamiento del Formato 10, el Proponente deberá tener en consideración que, conforme con dicho artículo, se entenderán empleos de nivel directivo aquellos “*cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador*”. Por lo anterior, deberá tenerse en cuenta, entre otros, quienes ostenten la calidad de administradores de la sociedad y de representantes del empleador, según el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, en tanto resulten aplicables. En caso de que el diligenciamiento del Formato 10 presente inconsistencias respecto de los demás documentos que componen la Oferta, Transmilenio lo tendrá por no presentado.

(c) Tratándose de Estructuras Plurales, se otorgará el puntaje aquí referenciado, si por lo menos uno de los Integrantes cuenta con esta calidad de ser emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al 10% de la Estructura Plural.

10. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

10.1 Metodología de presentación

(a) El Proponente debe presentar su Oferta a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

(b) Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II se encuentran en los manuales de uso del SECOP II, a los cuales se podrá acceder a través del portal electrónico de Colombia Compra Eficiente.

(c) Se recomienda a los Proponentes crear sus Ofertas con la anterioridad debida en la plataforma del SECOP II, para lo cual se aclara que las mismas no serán visibles ni para TRANSMILENIO S.A., ni para los demás Proponentes, hasta la Fecha de Cierre establecida en el Cronograma del Pliego de Condiciones.

(d) El Proponente deberá presentar su Oferta antes de la Fecha de Cierre. La sección “*Presentación de observaciones y Propuestas*” del manual de uso del SECOP II para proveedores, explica cómo crear una propuesta en el SECOP II.

(e) Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de Estructuras Plurales, sus Integrantes deberán estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los Integrantes del Proponente, en caso de Estructuras Plurales, deberá crear en el SECOP II el proveedor plural y usar este usuario para el envío de su Oferta. El Integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Estructura Plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural se encuentran en el manual de proveedores para uso del SECOP II.

(f) El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Selección. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Oferta.

(g) El Pliego de Condiciones está conformado por los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones y la información solicitada en los Formularios, Anexos, Apéndices o requerimientos de información incluidos en el SECOP II.

(h) La Oferta Económica contenida en el Anexo No. 17 del Pliego de Condiciones deberá marcarse como confidencial en el SECOP II.

(i) Si se presenta una Oferta antes de la Fecha de Cierre y TRANSMILENIO S.A. expide una Adenda, el Proponente podrá realizar los ajustes correspondientes a su Oferta, si fuera el caso.

(j) Durante el plazo para la presentación de las Ofertas y antes de la Fecha de Cierre, los Proponentes podrán modificar, desistir o retirar sus Ofertas desde el SECOP II.

(k) La responsabilidad del conocimiento sobre el funcionamiento y la operatividad del SECOP II es exclusiva de los interesados en participar en el Proceso de Selección y de los Proponentes. Por lo tanto, es su responsabilidad inscribirse en el SECOP II, crear su usuario, crear y enviar la Oferta bajo el SECOP II y realizar todos los demás trámites y gestiones necesarios para que pueda participar en el Proceso de Selección a través del SECOP II.

(l) Los originales del Cupo de Crédito y de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, a los que se refieren los Numerales 8.3(a)(i)(B) y 8.3(b), respectivamente, deberán presentarse en SECOP II antes de la hora establecida en la Fecha de Cierre establecido en el Cronograma del Proceso.

(m) Los originales de la Garantía de Seriedad de la Oferta también deberán presentarse a través del SECOP II.

10.2 Contenido de la Propuesta

(a) Requisitos Habilitantes y otros documentos habilitantes, que se enuncian a continuación, sin limitarse a ellos:

(i) Carta de Presentación de la Propuesta: la Carta de Presentación de la Propuesta deberá estar ajustada en su totalidad a las condiciones previstas en el Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones y deberá estar suscrita por el Proponente, cuando es persona natural, o por el representante legal del Proponente, en caso de ser una persona jurídica. Si la Oferta se presenta bajo una Estructura Plural, el Anexo No. 2 deberá estar suscrito por el representante común, indicando su nombre y documento de identidad.

(ii) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Jurídica del Proponente.

(iii) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera del Proponente.

(iv) De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, la Propuesta deberá estar avalada por un ingeniero. Además de dicho aval, que deberá incorporarse en el Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones, el Proponente deberá aportar la copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la matrícula profesional del ingeniero que avala la Propuesta.

(v) Los documentos mediante los cuales se acredita la Experiencia del Proponente.

(vi) El Organigrama al que se hace referencia en el Numeral 8.5.

(vii) El certificado de pago de aportes parafiscales, conforme con lo señalado en el Pliego de Condiciones y en el Anexo No. 3 del Pliego de Condiciones.

(viii) La Garantía de Seriedad de la Oferta.

(ix) Si el Proponente es una Estructura Plural, deberá presentar el Documento de Asociación.

(x) El Anexo No. 5 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

(xi) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, certificado de consulta en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de consulta al Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional y certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), tanto de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que sea Integrante de una Estructural Plural como Proponente individual, según aplique.

(xii) El análisis de la documentación relacionada con los Requisitos Habilitantes no otorgará puntaje a los Proponentes. Estos requisitos se verificarán únicamente para determinar si los Proponentes son idóneos para participar en el Proceso de Selección, tal como se señala en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

(xiii) Los Proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento que (i) no están incurso en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades, (ii) no se encuentran incurso en causal de disolución y/o liquidación y (iii) que no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, contenida en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones.

(xiv) De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, la Oferta deberá estar avalada por un ingeniero. Además, dicho aval, que deberá incluirse en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones – Carta de Presentación de la Oferta, el Proponente deberá aportar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la matrícula profesional del ingeniero que avala la Oferta. Dicho aval deberá ser presentado por un ingeniero egresado de algunas de las siguientes especialidades: (i) ingeniería mecánica, (ii) ingeniería de transporte, (iii) ingeniería industrial o (iv) ingeniería civil.

(b) Factores de Puntuación

(i) La Oferta Económica que corresponde al Anexo No. 17 del Pliego de Condiciones.

(ii) Los documentos mediante los cuales el Proponente pretende acreditar los requisitos establecidos para recibir el puntaje por Factor de Calidad, en los términos del Numeral 9.3. Lo anterior comprende, además, la presentación de los Anexos No. 10, 11 y 12 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

(iii) Los documentos mediante los cuales el Proponente pretende acreditar los requisitos establecidos para recibir el puntaje por Apoyo a la Industria Nacional, en los términos del Numeral 9.4. Lo anterior comprende, además, la presentación de los Anexos No. 13 y 14 del Pliego de Condiciones, según resulte aplicable, debidamente diligenciados.

(iv) Los documentos mediante los cuales el Proponente pretende acreditar los requisitos establecidos para recibir el puntaje por vinculación de personal con discapacidad, en los términos del Numeral 9.5. Lo anterior comprende, además, la presentación del Anexo No. 15 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

(v) Los documentos mediante los cuales el Proponente pretende acreditar los requisitos establecidos para recibir el puntaje por emprendimiento y empresa de mujeres, en los términos del Numeral 9.6. Lo anterior comprende, además, la presentación del Anexo No. 16 del Pliego de Condiciones, debidamente diligenciado.

10.3 Reglas de subsanabilidad

(a) En los términos del párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), TRANSMILENIO S.A. podrá, en cualquier momento hasta el traslado del informe de evaluación a los Proponentes, solicitar que estos aclaren la información relacionada con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos que no afectan la asignación de puntaje. Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la Fecha de Cierre. Los requerimientos de subsanación que formule Transmilenio también podrán recaer sobre el diligenciamiento de formatos que no sean conducentes a la asignación de puntaje. Adicionalmente, en el evento en que Transmilenio no advierta un asunto que deba ser objeto de subsanación durante la evaluación preliminar de las Ofertas, y por ende no haya otorgado la oportunidad para subsanar, Transmilenio se reserva el derecho de requerir tal subsanación en cualquier momento anterior a la publicación del informe definitivo de evaluación.

(b) Los Proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones en el plazo señalado en el Numeral 10.3(a) anterior. Vencido este plazo sin que el Proponente subsane, o en caso de que la información entregada no sea

suficiente para subsanar el requerimiento efectuado por TRANSMILENIO S.A., se rechazará la Oferta.

(c) TRANSMILENIO S.A. también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Ofertas.

(d) En todo caso, se resalta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las Ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Ofertas supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en el Proceso de Selección, incluyendo a TRANSMILENIO S.A. y a los demás Proponentes.

10.4 Verificación de la información

(a) Durante el término de evaluación de las Ofertas, TRANSMILENIO S.A. efectuará las verificaciones de la información entregada por los Proponentes que estimen conveniente y necesaria. Esta verificación se hará de oficio por parte de TRANSMILENIO S.A. Si para TRANSMILENIO S.A. no resulta posible verificar a su entera satisfacción la información y/o documentos suministrados por el Proponente o si la información suministrada por los Proponentes para verificar la Oferta no resulta apropiada, la(s) persona(s) de contacto ya no laboran en el lugar que debería permitir revalidar la veracidad de la información o si, por cualquier motivo, TRANSMILENIO S.A. no pudiese contactarlas para tal efecto, podrá rechazar la Oferta.

(b) Asimismo, se resalta que, durante el término de la evaluación de las Ofertas, TRANSMILENIO S.A. no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Proponentes si esta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. no revisará ningún documento que sea incluido en las Ofertas si no es requerido, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

(c) Toda la información que provenga de los archivos de TRANSMILENIO S.A. o de cualquier otra entidad pública (es decir, perteneciente a la estructura administrativa de un gobierno) se presumirá cierta y, si llegare a ser controvertida durante el Proceso de Selección, solamente la entidad emisora de la información podrá cambiar o aclarar su contenido. Lo anterior, salvo que quien controvierta la información demuestre y compruebe que la información entregada fue obtenida por medios fraudulentos o entregue copia de los contratos que son certificados por la referida entidad. Sin embargo, se resalta que, en los términos del Numeral 8.2(d) del Pliego de Condiciones, el RUP es plena prueba de lo que debe constar en él, motivo por el cual cualquier discrepancia entre el RUP y un documento emanado de una entidad pública, incluso de TRANSMILENIO S.A., se resolverá dando aplicación preferente a la información consagrada en el RUP.

10.5 Información inexacta

TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, frente a cualquiera de las exigencias del Pliego de Condiciones. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente obtenida o suministrada a TRANSMILENIO S.A. por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. En dicho caso, TRANSMILENIO S.A. pondrá en conocimiento de las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Judiciales competentes el hecho de que fue entregada información inexacta por parte de un Proponente en su Oferta. No será información inexacta, el error de transcripción, en la formulación de cifras cuando los números y letras no coincidan, entre otros errores eminentemente formales.

10.6 Vigencia de las Ofertas

Sin perjuicio de la vigencia de las garantías descritas en el Pliego de Condiciones, que será superior, las Ofertas presentadas deberán tener una validez de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En todo caso, su vigencia se entenderá automáticamente prorrogada cuando TRANSMILENIO S.A. resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación y Adjudicación y/o para la suscripción del Contrato de Operación. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación (o ampliaciones) determinada(s) por TRANSMILENIO S.A., siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

10.7 Modificación, adición y retiro de Ofertas

Ninguna Oferta se podrá modificar o retirar después de la Fecha de Cierre, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta.

10.8 Aceptación de la minuta del Contrato de Operación

La presentación de la Oferta conlleva una declaración consistente en que: (a) el Pliego de Condiciones, según este sea modificado mediante Adenda durante el Proceso de Selección, contiene reglas justas, objetivas, claras, completas y que no inducen a ofrecimientos de extensión ilimitada y (b) la minuta del Contrato de Operación, contenida en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones, según esta sea modificada mediante Adenda durante el Proceso de Selección, es clara y, en consecuencia, la acepta incondicionalmente. Lo anterior, sin perjuicio de que, al momento de suscribir el Contrato de Operación, se entenderán efectivamente rendidas las declaraciones contenidas en la Sección 2.14(a) del Contrato de Operación.

10.9 Información confidencial

(a) Si las Ofertas contienen información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley Aplicable, deberá claramente indicarse tal calidad; expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

(b) En todo caso, TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Oferta.

(c) TRANSMILENIO S.A., sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, TRANSMILENIO S.A., sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Ofertas, en los términos establecidos en la Ley Aplicable. En el caso que en la Oferta no se indique el carácter de confidencial de alguna información, o no soporte argumentativa y normativamente dicha situación, TRANSMILENIO S.A. no se hará responsable por su divulgación.

(d) En ningún caso se podrá clasificar como confidencial la información para la acreditación de Requisitos Habilitantes.

(e) La información de la Oferta Económica deberá marcarse como confidencial y TRANSMILENIO S.A. la publicará en caso de resultar habilitada la Oferta del Proponente.

10.10 Devolución de las garantías

(a) Al Adjudicatario no se le devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento, otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, sino hasta tanto se haya verificado el cumplimiento de la obligación contenida en la Sección 6.01(c)(iii) del Contrato de Operación.

(b) Al Adjudicatario no se le devolverán la(s) Garantía(s) de Seriedad de la Oferta otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones sino hasta tanto haya sido presentada y aprobada la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá constituirse conforme a lo previsto en el Contrato de Operación.

(c) Al Proponente que ocupe el segundo lugar del orden de elegibilidad en la Adjudicación le serán devueltas la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento y la(s) Garantía(s) de Seriedad de la Oferta luego del perfeccionamiento del Contrato de Operación con el respectivo Adjudicatario. A los Proponentes que no hayan quedado en segundo lugar en el orden de elegibilidad, se les devolverán dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Adjudicación.

(d) La Garantía de Seriedad de la Oferta de los Proponentes ubicados en tercer lugar y en adelante, así como de aquellos cuyas Ofertas sean rechazadas, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de adjudicación o de la publicación del informe definitivo de evaluación, respectivamente. La Garantía de Seriedad de la Oferta del Proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad únicamente será devuelta tras el perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.

(e) Cuando se declare desierto el Proceso de Selección, a los Proponentes se les devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento y la(s) Garantía(s) de Seriedad de

la Oferta descritas en el Pliego de Condiciones dentro de los quince (15) Días siguientes a tal declaratoria.

10.11 Suscripción del Contrato

(a) El Proponente cuya Propuesta haya sido adjudicada dentro del Proceso de Selección, deberá suscribir el Contrato de Operación mediante la plataforma SECOP II, en el lapso establecido en el Cronograma del presente Proceso de Selección.

(b) El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de diez (10) Días siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación, por lo que antes del vencimiento de dicho plazo el Adjudicatario deberá:

(i) En el caso de las Estructuras Plurales, haber presentado el registro único tributario – RUT. En el caso específico de que la Estructura Plural hubiese correspondido a una Promesa de Sociedad Futura, el Adjudicatario deberá acreditar la constitución de la sociedad comercial respectiva, para lo cual observarán lo exigido en el Numeral 8.1(a)(i), con la salvedad de que el certificado al que se refiere dicho Numeral deberá evidenciar la capacidad legal del Adjudicatario para suscribir el Contrato de Operación, y

(ii) Haber entregado los documentos otorgados en el exterior que requieren traducción oficial y legalización. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

(c) Si el Adjudicatario no firma el Contrato de Operación dentro del plazo previsto en el Numeral 10.11(b), TRANSMILENIO S.A. podrá Adjudicar el Contrato de Operación al Proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado.

(d) Si el Adjudicatario se niega a cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, específicamente a suscribir y perfeccionar el Contrato de Operación durante el término señalado y a entregar los documentos otorgados en el exterior debidamente traducidos por traductor oficial y legalizados, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados (a juicio de TRANSMILENIO S.A.) la entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía. Lo anterior, sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) Años establecida en el literal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

(e) El Contrato de Operación se sujetará en un todo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del Contrato de Operación, contenida en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones, contiene en detalle

todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el Operador como TRANSMILENIO S.A. y todas las reglamentaciones a que estará sometida su ejecución.

11. EVALUACIÓN

11.1 Entrega de la Oferta

(a) Las Ofertas deberán presentarse antes de la Fecha de Cierre a través de SECOP II. La hora oficial se controlará con base en la hora que aparezca en SECOP II y se entenderá que se ha alcanzado la Fecha de Cierre cuando la plataforma no permita enviar más Ofertas.

(b) No se aceptarán Ofertas presentadas con posterioridad a la Fecha de Cierre o presentadas por un medio diferente a SECOP II.

11.2 Evaluación de los Requisitos Habilitantes

(a) La evaluación de los Requisitos Habilitantes se llevará a cabo por parte del comité evaluador que designe TRANSMILENIO S.A., que podrá estar conformado por funcionarios de TRANSMILENIO S.A. y/o por personas externas.

(b) Las Ofertas que cumplan con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones serán consideradas “hábiles” y aquellas que no cumplan con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones serán consideradas “no hábiles”. Por lo tanto, TRANSMILENIO S.A. no evaluará los aspectos que, según el Numeral 9.1(a), serán objeto de evaluación y asignación de puntaje respecto de las Ofertas no hábiles.

(c) El plazo de evaluación será el señalado en el Cronograma y, una vez vencido este plazo, el informe de evaluación preliminar se pondrá a disposición de los Proponentes durante cinco (5) Días Hábiles para que formulen sus observaciones. Estas deberán radicarse a través de la plataforma del SECOP II. El vencimiento del plazo señalado en este numeral será a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del quinto (5º) Día Hábil.

(d) Vencido el plazo señalado en el literal anterior, las observaciones presentadas estarán disponibles para consulta en el SECOP II. Dentro del plazo previsto en el Cronograma del Proceso de Selección, los Proponentes podrán ejercer su derecho de réplica por escrito, el cual deberá radicarse a través de la plataforma del SECOP II antes del vencimiento del plazo respectivo. Vencidos los plazos, TRANSMILENIO S.A. revisará las observaciones y réplicas y tomará una decisión definitiva sobre el Informe de Evaluación. Este informe será publicado en el SECOP II en la fecha prevista para ello en el Cronograma del Proceso de Selección. Transmilenio no tendrá obligación de responder de forma individualizada las réplicas formuladas por los Proponentes, simplemente las tomará en consideración dentro del proceso deliberativo que antecede a la publicación del informe definitivo de evaluación.

(e) El contenido de las Ofertas, salvo por la Oferta Económica, estará disponible en el SECOP II a partir del momento en que sean presentadas. Sin embargo, solamente podrán ser visibles para terceros el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre. La Oferta Económica estará disponible únicamente en la audiencia de Adjudicación.

11.3 Evaluación de la Oferta Económica

La Oferta Económica se evaluará durante la audiencia de Adjudicación del Proceso de Selección, según el siguiente proceso:

(a) Primer paso. Apertura de las Ofertas Económicas: para la evaluación de la Oferta Económica se considerarán los factores de descuento ofertados, según se consigne por los Proponentes a través del diligenciamiento del Anexo No. 17 del Pliego de Condiciones.

(b) Segundo paso. Verificación del factor de descuento: respecto de cada una de las Propuestas hábiles, el comité evaluador determinará si la Oferta Económica presentada supera el Presupuesto Oficial establecido por TRANSMILENIO S.A. en el Numeral 5(a) del Pliego de Condiciones. Es decir, que se ofrezca un porcentaje negativo con su Oferta Económica.

(c) Tercer paso. Determinación de existencia de precios artificialmente bajos: consiste en descartar las Ofertas Económicas hábiles, cuyos porcentajes de descuento sean mayores al Límite Inferior, calculado de acuerdo con el procedimiento descrito en este numeral, con base en el factor de descuento presentado en la Oferta Económica. Las Ofertas Económicas que incorporen precios artificialmente bajos no serán evaluadas. Para lo anterior, se empleará el procedimiento mencionado a continuación:

(i) Primera etapa: Procedimiento para el cálculo de la desviación estándar del valor de la Oferta Económica. Se determinará la desviación estándar de las Ofertas Económicas presentadas, de la siguiente manera:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum(OE_j - \mu)^2}{N}}$$

Donde:

σ	Desviación estándar de las Ofertas Económicas hábiles
OE_j	Valor de la Oferta Económica expresada en porcentaje (%) por parte de cada Proponente j
μ	Promedio aritmético, obtenido del valor de todas las Ofertas Económica hábiles a partir del porcentaje presentado por cada Proponente j
N	Número de datos obtenidos de las Ofertas Económicas hábiles

(ii) Segunda etapa: Procedimiento para el cálculo del Límite Inferior de la Oferta Económica. El cálculo del valor mínimo admisible aceptable corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Lim_{InfOE} = \max(20\%; [Me + \sigma \times 1,66])$$

Donde:

Lim_{InfOE}	Límite Inferior de la Oferta Económica
Me	Media obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas hábiles a partir del porcentaje ofertado por cada Proponente j

(A) En caso tal que existan cuatro (4) o menos Ofertas Económicas, se empleará como Límite Inferior 20%.

(B) Una vez definido el Límite Inferior del valor de la Oferta Económica de acuerdo con el procedimiento anterior, se descartarán las Ofertas Económicas hábiles cuyos porcentajes de descuento sean mayores al Límite Inferior de las Ofertas Económicas. A manera de ejemplo, en el evento en que existan cuatro (4) o menos Ofertas Económicas hábiles se descartarán las Ofertas Económicas hábiles con porcentajes de descuento mayores al veinte por ciento (20%) (porcentaje de descuento > 20%).

(C) De encontrarse Ofertas cuyo porcentaje de descuento sea mayor al Límite Inferior del valor de la Oferta Económica (es decir, Ofertas Económicas con precios artificialmente bajos), TRANSMILENIO S.A. solicitará las justificaciones de precios artificialmente bajos a que haya lugar. Analizadas las explicaciones dadas por el Proponente, el comité evaluador deberá recomendar rechazar la Oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las Ofertas. Los análisis que realice TRANSMILENIO S.A. se circunscribirán a lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

(d) Cuarto paso. Listado de Propuestas Definitivas: acto seguido, tomando únicamente aquellas Ofertas Económicas que no sean artificialmente bajas, como consecuencia de haber cumplido con la verificación a la que se refiere el Numeral 11.3(c) anterior, el comité evaluador determinará los Proponentes que seguirán adelante en el proceso de evaluación. Serán rechazadas las Ofertas Económicas de los Proponentes que, como consecuencia de la aplicación de la metodología descrita en los numerales anteriores, no sean declaradas Propuestas Definitivas.

(e) Quinto paso. Asignación de Puntaje a las Propuestas Definitivas: una vez definidas las propuestas habilitadas y válidas, se procederá con la evaluación de la Oferta Económica de la siguiente manera:

(i) Se asignarán ochenta y cuatro (84) puntos la Oferta Económica que contenga el mayor factor de descuento sobre la Retribución que, al haberse aplicado el procedimiento descrito en el Numeral 11.3(c) anterior del Pliego de Condiciones, no hubiere sido rechazada.

(ii) A las demás Ofertas Económicas que no hubieren sido rechazadas, se les asignará el puntaje respectivo utilizando la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{OE_j}{OE_{max}} \times 84$$

Donde:

P_j	Punta de la Oferta Económica de la Propuesta j
$OE_{\max}$	Corresponde al mayor factor de descuento ofertado
$OE_{j\sigma}$	Corresponde al valor de la Oferta Económica del Proponente j

(f) Sexto paso: Determinación del Orden de Elegibilidad Final

(i) El orden de elegibilidad final se determinará en la audiencia de Adjudicación mediante el puntaje de la Propuesta definitiva, y se ordenarán de mayor a menor puntaje otorgado al Proponente.

(ii) Será adjudicada a la Propuesta definitiva que tenga mayor puntaje conforme al orden de elegibilidad final.

(iii) Para fines de claridad, el puntaje total corresponderá a la sumatoria de los puntajes otorgados a la Propuesta definitiva bajo los lineamientos descritos en el Pliego de Condiciones.

11.4 Audiencia de Adjudicación

(a) Antes de la fecha prevista para la audiencia de Adjudicación, TRANSMILENIO S.A. publicará el informe final de evaluación en el plazo señalado en el Cronograma del Proceso.

(b) La audiencia de Adjudicación será pública y podrán asistir los Proponentes y cualquier interesado.

(c) En los términos del Decreto 1082 de 2015, la audiencia de Adjudicación se llevará a cabo conforme al siguiente reglamento:

(i) Se agotarán las etapas protocolarias del orden del día propuesto por TRANSMILENIO S.A. y se procederá a darle la palabra a cada uno de los Proponentes, en el orden de presentación de Ofertas, por diez (10) minutos para pronunciarse sobre el informe de evaluación final del Proceso de Selección. Si la intervención pretende revivir las observaciones formuladas y resueltas en el respectivo informe, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.

(ii) Cuando concluyan las intervenciones, se hará una ronda de réplica a los comentarios efectuados en las intervenciones iniciales, para lo cual se le dará la palabra a cada Proponente por cinco (5) minutos. Si la intervención pretende revivir las observaciones formuladas o versa sobre el Informe de Evaluación del Proceso de Selección, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.

(iii) Cuando concluyan las intervenciones de réplica, TRANSMILENIO S.A. podrá suspender la audiencia.

(iv) Si al cabo del plazo de suspensión fijado, TRANSMILENIO S.A. considera tener los elementos necesarios para Adjudicar el Proceso de Selección, reconvendrá al cabo del plazo de suspensión fijado y procederá de la siguiente manera:

(A) Pondrá en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo.

(B) Determinará las Ofertas que contengan precios artificialmente bajos, sobre la base de lo previsto en el Numeral 11.3(c) del Pliego de Condiciones.

(C) Asignará el puntaje correspondiente al Factor de Calidad, vinculación de personal con discapacidad, empresa y emprendimiento de mujeres y Apoyo a la Industria Nacional a aquellas Ofertas que hayan resultado habilitadas, conforme al informe de evaluación definitivo.

(D) Procederá a la evaluación de las Ofertas Económicas en los términos señalados en el Numeral 11.3(e) del Pliego de Condiciones.

(E) Determinará el orden de elegibilidad de las Ofertas.

(F) Una vez definido el orden de elegibilidad, TRANSMILENIO S.A. determinará el Adjudicatario y consignará la información en la correspondiente resolución de Adjudicación.

11.5 Declaratoria de desierto del Proceso de Selección

Además de las causales legales, TRANSMILENIO S.A. podrá declarar desierto el Proceso de Selección en los siguientes casos:

(a) Cuando no se hubiera presentado ninguna Oferta.

(b) Cuando se presenten hechos que, a juicio de TRANSMILENIO S.A., pongan en duda la transparencia del Proceso de Selección y que impidan la escogencia objetiva del Adjudicatario.

11.6 Criterios de desempate

Los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 se aplicarán sobre la base de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada Proponente. En caso de empate en el puntaje de las Ofertas se adjudicará así:

(a) Cuando se presente empate en el puntaje, se adjudicará al que tenga el menor valor en el primer factor de escogencia, es decir, en la Oferta Económica. Si el empate persiste se adjudicará a la Oferta que tenga mayor puntaje en el Factor de Calidad.

(b) Si continúa el empate después de aplicar los criterios anteriores, se adjudicará al que tenga mayor puntaje en Apoyo a la Industria Nacional.

(c) Si, habiendo utilizado los mecanismos anteriores, persiste el empate, se utilizarán los siguientes mecanismos en el orden señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al Oferente adjudicatario:

(i) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 14 del Pliego de Condiciones.

(ii) Preferir la Oferta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual esta(s) participe(n) mayoritariamente o la de una Estructura Plural constituida por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales esta(s) participe(n) mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 19 del Pliego de Condiciones.

(iii) Preferir la Oferta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad. Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural, el Integrante de la Estructura Plural que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la Experiencia. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 15 del Pliego de Condiciones.

(iv) Preferir la Oferta presentada por el Proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 19 del Pliego de Condiciones.

(v) Preferir la Oferta presentada por el Proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 19 del Pliego de Condiciones.

(vi) Preferir la Oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de una Estructura Plural constituida por personas en proceso de reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales esta(s) participe(n) mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 15 del Pliego de Condiciones.

(vii) Preferir la Oferta presentada por una Estructura Plural siempre que:

(A) Esté conformada por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual esta(s) participe(n) mayoritariamente y que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural.

(B) La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la Experiencia acreditada en la Oferta.

(C) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los Integrantes de la Estructura Plural.

Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 18 del Pliego de Condiciones.

(viii) Preferir la Oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales o por una Estructura Plural constituida por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 23 del Pliego de Condiciones.

(ix) Preferir la Oferta presentada por la Estructura Plural constituida por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

(x) Preferir al Proponente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del Año Calendario anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el Año Calendario anterior o la Oferta presentada por una Estructura Plural siempre que: (A) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), (B) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la Experiencia y (C) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los Integrantes de la Estructura Plural. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Anexo No. 24 del Pliego de Condiciones.

(xi) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

(xii) Se adjudicará por sorteo con balotas, siendo la balota ganadora la de mayor número.

(d) Para la acreditación de los anteriores factores de desempate, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

(e) Debido a que para el otorgamiento de los criterios de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal (a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el Anexo No. 25 del Pliego de Condiciones, mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.7 Rechazo de la Oferta

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Aplicable, serán rechazadas las Ofertas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(a) Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

(b) Cuando se omitan requisitos o Anexos que impidan la comparación objetiva de las Ofertas, o cuando la verificación de información que se adelante en los términos del Numeral 10.6 del Pliego de Condiciones resulte insatisfactoria para Transmilenio.

(c) En caso de Ofertas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Oferta, o cuando el poder no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, o el que haga sus veces en el país de origen.

(d) Cuando no se entregue la Garantía de Seriedad de la Oferta.

(e) Cuando exista cualquier error u omisión en los documentos que acrediten los Requisitos Habilitantes y este no sea subsanable de conformidad con las reglas de subsanación previstas en el Pliego de Condiciones o, siendo subsanable, no haya sido subsanado dentro del término para subsanación y aclaración previsto en el Pliego de Condiciones.

(f) Cuando no se haya acreditado el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales, en los términos del Pliego de Condiciones.

(g) Cuando la Autoridad Gubernamental competente compruebe que un Proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los Proponentes.

(h) Cuando la Autoridad Gubernamental competente compruebe que existió confabulación entre los interesados o Proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por TRANSMILENIO S.A. para el Proceso de Selección.

(i) Cuando el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.

(j) Cuando el Proponente no aclare o subsane dentro del término establecido por la entidad los documentos y/o la información que le hayan sido requeridos por TRANSMILENIO S.A.

(k) Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

(l) Cuando el Proponente presente antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

(m) Cuando el Proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.

(n) Cualquier otro evento descrito en el Pliego de Condiciones o previsto en la Ley Aplicable como causal de rechazo.

(o) Cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Oferta.

Cuando en el presente numeral se hace referencia al Proponente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural.

11.8 Ofertas alternativas

Por la naturaleza del Proceso de Selección, TRANSMILENIO S.A. no considerará propuestas técnicas alternativas, diferentes a la opción de presentar comentarios y ajustes a la minuta del Contrato de Operación, contenida en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones.